

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el General de División Don Ignacio Montaner é Irarola pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada Don Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestillas; D. Ricardo Teruel y Gallardo, y D. Juan Alvarez del Vayo y Navarro.

Otros autorizando á los Parques que se mencionan para adquirir, por gestión directa, los objetos que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se den las instrucciones oportunas al Ministerio fiscal para que tenga efecto retroactivo el párrafo 2.º del art. 90 del Código penal, reformado por la ley de 3 del corriente, en cuanto favorezca á los reos.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden acordando que la Dirección general de Correos y Telégrafos rinda al Tribunal de Cuentas del Reino, trimestralmente, cuenta de los telegramas transmitidos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo la apertura en domingo de las cantinas de las vías férreas que se hallen emplazadas en el mismo edificio de la estación.

Otra creando diez plazas más en el Asilo de Inválidos del Trabajo, las cuales se proveerán con sujeción al Reglamento é Instrucción general de 12 de Enero de 1892.

Real orden circular para que se amplie la Estadística de la Beneficencia particular.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que se inserten en la GACETA las conclusiones de la Memoria correspondiente al Claustro de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Otra resolviendo que se desestimen las instancias presentadas por D. José Martínez Tomás y D. Francisco de P. González en el Rectorado Central para la provisión de dos Escuelas elementales de niños de Madrid.

Otra desestimando el recurso interpuesto contra el acuerdo del Rectorado Central por Doña María Luisa Cifuentes, referente á la provisión por ascenso de varias Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos.

Otra disponiendo se expidan los nombramientos que se mencionan en la forma propuesta por el Rectorado de Barcelona.

Otra resolviendo que se desestime el recurso de Doña Dorothea Durán, referente á la provisión de varias Escuelas y Auxiliares en el distrito universitario de Granada.

Otra disponiendo se expida el nombramiento de Maestra de la Escuela superior de niñas de Gijón á favor de Doña Desamparados Senis Almela.

Otra resolviendo se expidan los nombramientos para la provisión de una Escuela elemental de niñas del Ferrol y una Auxiliar de párvulos de Santiago á favor de Doña Concepción Santos Martínez y Doña Valeriana Navarro Esteban, respectivamente.

Otras disponiendo se expidan los nombramientos que se mencionan en la forma propuesta por los Rectorados de Sevilla y Valencia.

Otra resolviendo se desestime el recurso de Doña María del Socors de Madrid González y se admita el presentado por Doña Cecilia María Ortega, á favor de quien deba expedirse el nombramiento para la Regencia de Vitoria, si no prefiere otra.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados durante el mes de Diciembre último.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Subasta para la adjudicación de las obras de pintura y revoco en las fachadas y patios del edificio que ocupa este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Desestimando las reclamaciones que se mencionan.

Oposiciones á la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Escuela de Comercio de Valencia.

FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Renuncia de D. Juan Balín y Majorero del cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio.

Administración provincial:

Junta de Obras del puerto de Valencia.—Concurso para la provisión de una plaza de Capitán de draga.

Edictos citando á los individuos que se expresan.

Universidad de Granada.—Exponiendo al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas del censo electoral de la misma.

Universidad literaria de Santiago.—Oposiciones á las plazas de Profesor y Profesora de Música de las Escuelas Normales superiores de Maestros y Maestras de Pontevedra.

Universidad de Valladolid.—Propuesta formulada á fin de proveer por concurso de traslado las Escuelas anunciadas por esta Universidad.

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba.—Relaciones nominales de los individuos que tienen ajustados sus alcances y no los han reclamado.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División Don Ignacio Montaner é Iraola pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestillas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-

den, con la antigüedad del día 12 de Julio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ricardo de Teruel y Gallardo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Septiembre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Alvarez del Vayo y Navarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Octubre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª, 6.ª y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque de Artillería de Cartagena para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos consignados en el capítulo 3.º adicional del vigente presupuesto de Guerra, adquiera directamente de la casa A. E. G. Thomson-Houston Ibérica el material y elementos necesarios para la instalación definitiva del proyector Thomson, existente en dicha plaza.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministros de Pamplona para que adquiera por gestión directa de la casa Allgemeine Elektricitäts-Gesellschaft, de Berlín, Thomson Vauston Ibérica, representada en dicha plaza por los Sres. Huici, Múgica y Compañía, Ingenieros, un motor eléctrico de 12'50 caballos, con sus accesorios, con destino á dicho Parque; aplicándose el gasto de adquisición, transporte y montaje al capítulo 7.º, art. 1.º, «Material de subsistencias», del vigente presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo

Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministros de Vitoria para que adquiera por gestión directa de los Sres. J. Lasa y C. Madariaga, de San Sebastián, un horno moderno para cocer pan, de plaza giratoria, de 3 metros 500 milímetros de diámetro en la plataforma, con todos sus accesorios; aplicándose el gasto al art. 1.º, capítulo 7.º del vigente presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministros de Ceuta para que adquiera por gestión directa de la casa Werner Pfleiderer, de Canstaff (Alemania), representada en Madrid por D. Carlos Hinderer, una máquina mezcladora amasadora, modelo Universal, tamaño 14 y medio, tipo VII, clase B. S., con destino á dicho Parque; aplicándose el gasto de adquisición, transporte y montaje al capítulo 7.º, art. 1.º, «Material de subsistencias», del vigente presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministros de Ceuta para que adquiera por gestión directa de la casa Daverio, Henrici & C.ª, de esta Corte, con destino al molino harinero de dicho Parque, una tarara zig-zag M., modelo pequeño; un cilindro triar-bejón para granos largos; un compresor de cuatro cilindros, último modelo Zurich; tres centrifugos con tambores redondos y cepillos; un divisor de salvados y tres desatadores, dos de ellos Zurich, pequeño modelo, y uno Sheffaffhausen, gran modelo, incluyendo los accesorios correspondientes y el montaje de todo ello; aplicándose el gasto al capítulo 7.º, art. 1.º, «Material de subsistencias», del vigente presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la GACETA del 5 del corriente mes se publica la ley del 3 del mismo, reformando el párrafo 2.º del art. 90 del Código penal, y como esta reforma, con arreglo al art. 23 del mismo Código, tiene efecto retroactivo en cuanto favorezca á los reos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dé V. E. las instrucciones oportunas al Ministerio fiscal para que tenga efecto dicha retroactividad en los casos que preceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava regiones y de Baleares.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Juan Andrés Murillo Dávila	1905	Zalamea	Badajoz	Badajoz	22	Enero	1906	300	Badajoz.
Miguel Jiménez Nieto	1905	Alameda	Málaga	Málaga	29	Idem	1906	208	Málaga.
Ildefonso López Sánchez	1905	Linares	Jaén	Jaén	10	Octubre	1905	209	Jaén.
Carlos Martín Fernández	1905	Albolote	Granada	Granada	21	Septiembre	1903	701	Granada.
Martín Palao Martínez	1905	Yecla	Murcia	Murcia	29	Enero	1906	510	Murcia.
José Cegarra Paredes	1905	Cartagena	Idem	Idem	29	Idem	1906	21	Cartagena.
Juan Pruna Martorell	1905	Mataró	Barcelona	Mataró	8	Idem	1906	17	Barcelona.
José Cabot Rovira	1905	Idem	Idem	Idem	19	Idem	1906	66	Idem.
José Viladevall Coll	1905	Idem	Idem	Idem	25	Agosto	1905	212	Idem.
Francisco Pahisa Ricart	1905	Idem	Idem	Idem	30	Enero	1906	197	Idem.
Eduardo Salvador Soriano	1905	Barcelona	Idem	Barcelona	31	Idem	1907	47	Idem.
Juan Domenech Solé	1905	Idem	Idem	Idem	25	Idem	1906	228	Idem.
Miguel Mosp Salvat	1905	Alforja	Tarragona	Tarragona	25	Idem	1906	403	Tarragona.
Juan Munté Castaños	1905	Tarragona	Idem	Idem	16	Idem	1906	237	Idem.
Luis Farrán González	1905	Tortosa	Idem	Idem	24	Idem	1906	>	Barcelona.
Urcisio Abendaño Barbero	1905	Villamayor	Burgos	Burgos	24	Idem	1906	421	Burgos.
Vicente Fuentenebro Martínez	1905	Aranda	Idem	Idem	24	Idem	1906	28	Idem.
Felipe Abascal Alonso	1905	Gordejuela	Vizcaya	Bilbao	19	Agosto	1905	234	Vizcaya.
Juan Ugalde Goitia	1905	Baquo	Idem	Idem	3	Noviembre	1905	331	Idem.
Juan Gil é Izaurieta	1905	Bilbao	Idem	Idem	11	Septiembre	1905	103	Idem.
Félix Martínez Conde Revuelta	1905	Correrza	Santander	Santander	30	Idem	1905	Resguardo núm. 607 de entrada y 294 de registro	Santander.
Manuel Ovalde Salmón	1905	Pielagos	Idem	Idem	25	Agosto	1905	228	Idem.
Cleto Colina Mier	1905	Santander	Idem	Idem	9	Noviembre	1905	Resguardo núm. 37 de entrada y 1.513 de registro	Idem.
Gonzalo García Alvarez	1905	Reinosa	Idem	Idem	18	Octubre	1905	Idem núm. 641 de idem y 313 de idem	Idem.
Manuel Vidueira Vidueira	1905	Mezquita	Orense	Orense	31	Diciembre	1906	10	Orense.
José Martínez Alonso	1905	Monforte	Lugo	Lugo	31	Idem	1906	124	Lugo.
Jesús Cagao Vázquez	1898	Begonte	Idem	Idem	18	Septiembre	1907	79	Idem.
Andrés Mosquera Codesido	1905	Pino	Coruña	Betanzos	29	Diciembre	1906	240	Coruña.
Antonio Mayo Fernández	1904	Cerceda	Idem	Idem	28	Agosto	1905	145	Idem.
Antonio Viñal Galán	1905	Laracha	Idem	Coruña	26	Noviembre	1906	134	Idem.
José O.orio López	1905	Coruña	Idem	Idem	26	Diciembre	1906	47	Idem.
Mariano Gual Villalonga	1905	Palma	Baleares	Palma	4	Enero	1906	68	Baleares.
Mateo Vidal Adrover	1902	Andraitx	Idem	Idem	17	Septiembre	1907	>	Idem.

Madrid 30 de Diciembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Brotóns Mira, vecino de Monóvar, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago núm. 95, expedida en 9 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de dicha provincia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Tribunal, fecha 26 de Noviembre último, relativo al examen y comprobación del pago de las tasas de los telegramas é inutilización de los mismos, que dice así:

«Excmo. Sr.: Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de su digno cargo en 9 de Julio y 5 de Agosto del corriente año, relativa la primera á la conveniencia de que en adelante sea desempeñada por un Mi-

nistro de este Tribunal la presidencia de la Junta creada por Real orden de 5 de Septiembre de 1904 para inspeccionar la inutilización de la correspondencia telegráfica, y referente la segunda á la reforma de la de 22 de Abril último, que trata de la justificación de la tasa de determinados telegramas, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Tribunal respecto á los extremos mencionados, y dada cuenta al Pleno de dichas Reales disposiciones, ha acordado, después de oír la opinión del Ministerio fiscal, y de conformidad con el mismo, que se manifieste á V. E., como tengo el honor de verificarlo, lo siguiente:

Respecto á la primera de las citadas Reales órdenes, resulta que el Ministerio de la Gobernación, fundándose en que la reforma introducida en varios artículos del Reglamento interior del Cuerpo de Telégrafos á consecuencia de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda con fechas 26 de Marzo de 1906

y 22 de Abril de 1907 y la necesidad de que cumpla satisfactoriamente su cometido la Junta creada por la de 5 de Septiembre de 1904 para la inutilización de telegramas exigen invertir en las operaciones á ella dedicadas un tiempo del que no siempre puede disponer el Presidente de la misma por las múltiples y preferentes atenciones propias de su cargo de Director general de Correos y Telégrafos, significó la conveniencia de que dicho funcionario pudiese delegar aquella presidencia en el Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos.

Y el Ministerio de Hacienda, entendiendo que, dada la naturaleza y la importancia de las funciones encomendadas á dicha Junta, nada estaría más en armonía con la ley de Administración y Contabilidad del Estado que encomendar su presidencia á un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, propuso, y así se acordó de Real orden, que, previa la conformidad obtenida desde luego del Ministerio de la Gobernación, se consultase á este Tribunal la solución indicada.

Basta traer á la memoria las funciones de la mencionada Junta, según las enumera la Real orden de 5 de Septiembre de 1904, para no estimar procedente la propuesta que se consulta, porque ninguna de aquéllas corresponde á la misión atribuida á este Tribunal y á sus Ministros por las leyes que han presidido su establecimiento y que regulan su modo de funcionar.

Si, como expresa la Real orden, la inutilización de los telegramas que dicha Junta presencia y autoriza equivale á un finiquito de cuentas y á una ejecutoria de irresponsabilidad para los funcionarios encargados de las operaciones administrativas inherentes á la aplicación y percepción de las tasas de los telegramas, hay que reconocer que declaraciones de tal índole y de semejante trascendencia son de la exclusiva competencia de este Tribunal, al cual corresponde exclusivamente la facultad de juzgar á los funcionarios públicos de todo fuero y de cualquiera categoría que tienen á su cargo el manejo de fondos del Tesoro. Pero ha de ejercer su jurisdicción mediante el procedimiento precisamente establecido por las leyes; y en tal concepto no sería procedente que uno de sus Ministros autorizara con su presencia un acto por el cual se obtiene la aprobación de cuentas no examinadas y censuradas, con la absolución de responsabilidades cuya existencia no se ha comprobado.

Para que tales pronunciamientos resulten autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, no hay otro medio, á juicio del mismo, que someter por completo y en absoluto á su conocimiento este asunto, tan propio de la competencia que le está atribuida por las leyes, ordenando que se rinda al mismo la cuenta correspondiente formada ó constituida con los mismos elementos que en la actualidad se presentan á dicha Junta, y de esta suerte se lograría que el examen, la censura y el fallo de aquélla se realicen con la amplitud y el espacio de tiempo indispensable de que la Junta mencionada no puede disponer en modo alguno.

A dicho efecto, y con derogación de la Real orden de 5 de Septiembre de 1904, podrían establecerse las reglas siguientes: La cuenta deberá rendirse trimestralmente, y estará dividida en cuatro partes comprensivas: la primera, de la correspondencia telegráfica interior; la segunda, de la internacional europea; la tercera, de la extraeuropea, y la cuarta, de la relativa á las entidades autorizadas para utilizar carpetas especiales.

Cada cuenta trimestral comprenderá los telegramas que hubieren cumplido en la Dirección general de Correos y Telégrafos el tiempo de custodia marcado por el Reglamento, y se rendirá al Tribunal dentro del mes siguiente al vencimiento de dicho plazo por el funcionario cuentadante que se designe á tal fin, para el objeto de mantener la discusión á que pueda dar lugar el examen de aquélla, transmitiendo á quien corresponda las observaciones que se formulen hasta esclarecer los puntos dudosos.

La cuenta será examinada por el Tribunal en los tres meses siguientes á su recibo, y una vez aprobada se procederá por el mismo Tribunal, con los requisitos que el Pleno determine, á la quema de todos los telegramas que comprenda; á este acto asistirá un funcionario del Cuerpo de Telégrafos designado por la Dirección.

Será requisito indispensable previo á la aprobación de la cuenta que un Grabador de la Fábrica de la Moneda y Timbre, requerido al efecto por el Tribunal, practique los reconocimientos de sellos adheridos á los despachos telegráficos, en el tanto por ciento que el Tribunal estime oportuno.

Constituirá la cuenta trimestral el resumen general que forma la Sección primera de la Dirección, y serán comprobantes del mismo:

Primero. Los resúmenes de las Secciones de provincias, formados por los Negociados 3.º y 4.º de dicho Centro, referentes, respectivamente, á la correspon-

dencia internacional europea y extraeuropea y á la interior.

Segundo. Los resúmenes de las Secciones provinciales que sirven de base á la formación de los anteriores; y

Tercero. Las relaciones ó carpetas registros de cada estación telegráfica acompañadas de los telegramas originales expedidos y reintegrados en la cuantía correspondiente.

La forma y estructura de los modelos de las relaciones ó carpetas de cada una de las estaciones telegráficas, la de los resúmenes de las Secciones de provincias y la de los que formen los Negociados 3.º y 4.º de la Dirección general serán iguales en todo á las que actualmente tiene establecidas dicho Centro.

Sólo habrá necesidad de hacer alguna variación en la estructura del resumen general que forma la Sección primera, documento que, como se ha dicho, ha de constituir la cuenta que ha de presentarse al Tribunal de las del Reino.

Hoy ese resumen general se redacta consignando el número total de telegramas expedidos por cada uno de los conceptos de interiores, internacionales europeos, extraeuropeos, prensa, Embajadas, etc., etc., asignando al número total de despachos de cada uno de esos epígrafes el total importe en pesetas.

En adelante convendría que el número total de telegramas se descompusiera asignando á cada una de las 49 Secciones de provincias, á las Secciones de Gijón, Vigo y Ceuta, que constituyen Secciones independientes por su mucho movimiento, y á las Embajadas, prensa, etc., los despachos correspondientes á cada una y el importe de los mismos, sacando después al final la suma total del número de telegramas y la cantidad á que éstos hayan ascendido:

Ejemplo.			
Alava.....	x	Telegramas.....	pesetas x
Albacete.....	x	x
&.....	x	x
&.....	x	x
&.....	x	x
TOTAL.....	x	TOTAL.....	x

La alteración propuesta para el resumen general no implica aumento de trabajo para los encargados de formarlo, puesto que de una ú otra forma tienen precisión de sumar las parciales de cada Sección para llegar al resultado final que han de consignar en dicho documento. En cambio, será de grandísima utilidad para practicar las debidas comprobaciones y el examen de la documentación, abreviándose notablemente el trabajo que ha de conducir á la aprobación de la cuenta trimestral.

La segunda de las Reales órdenes que al principio se han citado tiene como antecedentes una que en 24 de Junio del año actual, y á virtud de la reclamación de varias Agencias telegráficas, dirigió el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, declarando que las formalidades dispuestas para la quema de los telegramas por las Reales órdenes de 5 de Septiembre de 1904 y 22 de Abril último no altera la concesión de las carpetas especiales de que vienen disfrutando las Agencias telegráficas y demás entidades á quienes está hecha igual concesión ó se haga en lo sucesivo, pudiendo tal sistema continuar como hasta aquí en cuanto con los interesados se relacione; pero que el Cuerpo de Telégrafos deberá, después de cursados los telegramas, y en el plazo que la Dirección general del ramo fije, en armonía con los á que se refiere la disposición 1.ª de la Real orden de 5 de Septiembre de 1904, adherir á cada telegrama los timbres correspondientes, dejando así cumplido el punto relativo á este particular del informe del Tribunal de Cuentas del Reino que forma parte de la Real orden de 22 de Abril último. Posteriormente, el Ministerio de la Gobernación dictó otra en 21 de Mayo siguiente, que, según parece, motivó reclamaciones de algunos Representantes extranjeros acreditados en esta Corte, de la prensa y de la Sociedad general de Teléfonos, dando lugar á que dicho Ministerio se dirigiera al de Hacienda en 2 de Julio de este año exponiendo tales quejas y proponiendo que, cuando en una localidad no hubiera sellos de Telégrafos, debería aceptarse el pago en metálico del importe de las tasas, convirtiendo éste en sellos tan pronto como los haya, y adhiriéndolos á los correspondientes telegramas; y que los telegramas de la Casa Real, Agentes diplomáticos y Consulares, Compañías de redes telefónicas urbanas, prensa y Agencias de noticias, sean admitidos sin sellos ni dinero y transmitidos á reserva de que las entidades respectivas adhieran ellas mismas, al fin de cada decena, los sellos á sus telegramas, ó bien se les haga una liquidación decenal de sus débitos para que los abonen en metálico en la Tesorería de Hacienda, uniendo la consiguiente carta de pago

á la carpeta de los correspondientes telegramas, en vez de adherirle los sellos. Oída la Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 5 de Agosto próximo pasado, se ha servido remitir estos antecedentes, consultando acerca de los mismos el parecer de este Tribunal de Cuentas.

No se explican fácilmente las reclamaciones á que alude el Ministerio de la Gobernación, producidas por el Cuerpo Diplomático y otras entidades que menciona, contra la Real orden que dicho departamento expidió en 21 de Mayo á consecuencia de la que fué dictada por el de Hacienda en 22 de Abril último, cuando ésta respondía cabalmente al propósito de que dichas entidades continuaran disfrutando de las facilidades que para la expedición y pago de telegramas les estaban concedidas, armonizándolas con los intereses del Estado; propósito que en las partes dispositivas de aquella resolución se traducía en preceptos, y que vuelve á reiterar nuevamente la Real orden de 24 de Junio que acaba de mencionarse.

Una y otra fueron dictadas de conformidad con el dictamen de este Tribunal, y como no existen motivos que aconsejen modificar esencialmente la opinión entonces emitida, estima que debe mantenerse aquélla. No hay para qué alterar la concesión de las carpetas especiales, pero es indispensable también que los telegramas por los mismos expedidos sean y aparezcan en su día debidamente reintegrados con los sellos correspondientes, siendo indiferente la forma material en que este requisito se cumpla, puesto que lo esencial es la efectiva observancia del precepto.

En cuanto al extremo relativo á la autorización que se pretende obtener para recaudar en metálico el importe de las tasas cuando en una localidad llegue á carecerse de sellos de Telégrafos, debe observarse que, si esta circunstancia podía ocurrir cuando los sellos se expendían por las dependencias de la Compañía Arrendataria, una vez autorizada la Dirección general de Correos y Telégrafos por Real orden de 19 de Diciembre de 1904 para expendierlos, no debe acontecer fácilmente, ya que en su mano, y aun en su interés, está la previsión de tener siempre el surtido necesario para las atenciones del servicio. El abono en metálico de las tasas no puede autorizarse, por las razones ya expuestas en el dictamen emitido por este Tribunal en 14 de Marzo de 1906, aceptado por la Real orden de 26 del propio mes. Si por causa imposible de prever ó por fuerza mayor llegara el caso de no existir en localidad determinada sellos de Telégrafos, claro es que la realidad se impondría ante la necesidad imperiosa de no interrumpir el servicio; pero el reintegro en sellos habría de verificarse inmediatamente que los hubiera. Es éste un caso tan excepcional, por la razón antes apuntada, que apenas puede concebirse su existencia.

Lo anteriormente expuesto puede concretarse proponiendo á V. E.:

Primero. Que antes de proceder á la quema é inutilización de la correspondencia telegráfica debe rendirse á este Tribunal la cuenta correspondiente, en cuya presentación, examen y censura se observarán las reglas que en el fondo del presente dictamen quedan; realizándose luego las referidas inutilización y quema en la forma que en aquéllas se indica.

Segundo. Que se derogue, por tanto, lo establecido á dicho fin por la Real orden de 5 de Septiembre de 1904.

Tercero. Que pueden subsistir las carpetas especiales otorgadas á las entidades á que se refiere el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de 2 de Julio último, realizándose el servicio, en lo que á ellas se refiere, en la propia forma en que se venía practicando anteriormente, ó sea, reintegrando mensualmente su importe en sellos de Telégrafos, que deberán entregar los interesados y ser adheridos á un pliego que se unirá al final de cada carpeta.

Cuarto. Que no puede en modo alguno autorizarse el abono en metálico del importe de las tasas de los telegramas, de tal suerte que, si en algún momento, por causa imprevista, hubiera sido absolutamente preciso admitirle para no interrumpir el servicio, ha de subsanarse sin dilación la falta, reintegrando dicho importe en sellos de Telégrafos.

Y vista, asimismo, la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 de Diciembre último, en la que se manifiesta no hallar inconveniente en que el indicado servicio se realice del modo expuesto por ese Tribunal, creyendo, no obstante, procedente que se hagan explícitamente las dos aclaraciones siguientes:

A. Las cantidades adeudadas por las entidades que disfrutaban de carpetas especiales serán reintegradas mensualmente por cada una de éstas, en sellos adheridos por ellas mismas á los pliegos correspondientes, é inutilizados por ellas también, sin que se consienta la repetición del abuso de que los funcionarios de Telégrafos recibían metálico ni sellos sueltos sin inutilizar,

por ser contrario á la ley del Timbre, expuesto á defraudaciones y perjudicial á la brevedad de la transmisión de los telegramas, pues alejaría de los aparatos, donde ya el personal es escaso, á los telegrafistas que hubiesen de dedicarse á convertir el metálico en sellos, á adherir éstos á los pliegos y á inutilizarlos.

B. Los sellos correspondientes á los telegramas ajenos á las carpetas especiales, aunque se adquieran en la oficina telegráfica, serán adheridos á cada telegrama é inutilizados por su expedidor precisamente, y dichas oficinas rechazarán todo despacho que no cumpla esta condición mientras tengan sellos para la venta. Cuando no los tengan, admitirán las estaciones permanentes las tasas en metálico desde la hora de las veintidós hasta las ocho de la mañana siguiente, y toda estación las admitirá á cualquier hora cuando las expendedorías de la población le hayan avisado que carecen de sellos y ella no los tenga tampoco. Estas circunstancias se consignarán en el telegrama y en el recibo facilitado al expedidor, y el metálico se entregará al Jefe de la estación, que telegrafiará á la Dirección general el hecho, y después el momento en que los sellos queden adheridos al despacho.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con cuanto queda inserto, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. La Dirección general de Correos y Telégrafos rendirá al Tribunal de Cuentas del Reino, trimestralmente, cuenta de los telegramas transmitidos, la que estará dividida en cuatro partes comprensivas: la primera, de la correspondencia telegráfica interior; la segunda, de la internacional europea; la tercera, de la extraeuropea, y la cuarta, de la relativa á las entidades autorizadas para utilizar carpetas especiales.

Segundo. Cada cuenta trimestral comprenderá los telegramas que hubieran cumplido en la Dirección general de Correos y Telégrafos el tiempo de custodia marcado por el Reglamento, y se rendirá al Tribunal dentro del mes siguiente al vencimiento de dicho plazo por el funcionario cuentadante de dicha Dirección que designe el Ministerio de la Gobernación, para el objeto de mantener la discusión á que pueda dar lugar el examen de aquélla, transmitiendo á quien corresponda las observaciones que se formulen hasta esclarecer los puntos dudosos.

Tercero. La cuenta será examinada por el Tribunal en los tres meses siguientes á su recibo, y una vez

aprobada, se procederá por el mismo Tribunal, con los requisitos que el Pleno determine, á la quema de todos los telegramas que comprenda. A este acto asistirá un funcionario del Cuerpo de Telégrafos designado por la Dirección del ramo.

Cuarto. Será requisito indispensable previo á la aprobación de la cuenta que un Grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, requerido al efecto por el Tribunal, practique los reconocimientos de los sellos adheridos á los despachos telegráficos, en el tanto por ciento que el Tribunal estime oportuno.

Quinto. Constituirá la cuenta trimestral un resumen general que forme la Sección primera de la Dirección de Correos y Telégrafos, y serán comprobantes del mismo: 1.º, los resúmenes de las Secciones de provincias, formados por los Negociados 3.º y 4.º de dicho Centro, referentes, respectivamente, á la correspondencia internacional europea y extraeuropea y á la interior; 2.º, los resúmenes de las Secciones provinciales que sirvan de base á la formación de los anteriores, y 3.º, las relaciones ó carpetas registros de cada estación telegráfica acompañadas de los telegramas originales expedidos y reintegrados en la cuantía correspondiente.

Sexto. La forma y estructura de los modelos de las relaciones ó carpetas de cada una de las estaciones telegráficas, la de los resúmenes de las Secciones de provincias y la de los que formen los Negociados 3.º y 4.º de la Dirección general serán iguales en un todo á las que actualmente están establecidas para el cumplimiento de la Real orden de 5 de Septiembre de 1904, relativa al examen y quema de los telegramas de que se trata.

Séptimo. En el resumen general que forme la Sección primera de la Dirección, el número total de telegramas se descompondrá asignando á cada una de las 49 Secciones de provincias, á las Secciones de Gijón, Vigo y Ceuta, que constituyen Secciones independientes por su mucho movimiento, y á las Embajadas, prensa, etc., etc., los despachos correspondientes á cada una y el importe de los mismos, sacando después al final la suma total del número de telegramas y la cantidad á que éstos hayan ascendido.

Octavo. Las cantidades adeudadas por las entidades que disfrutan de carpetas especiales serán reintegradas mensualmente por cada una de éstas en sellos

adheridos por ellas mismas á los pliegos correspondientes é inutilizados por ellas también, sin que los funcionarios de Telégrafos puedan recibir metálico ni sellos sueltos sin inutilizar.

Noveno. Los sellos correspondientes á los telegramas ajenos á las carpetas especiales, aunque se adquieran en la oficina telegráfica, serán adheridos á cada telegrama é inutilizados por su expedidor precisamente, y dichas oficinas rechazarán todo despacho que no cumpla esta condición mientras tengan sellos para la venta. Cuando no los tengan, admitirán las estaciones permanentes las tasas en metálico desde la hora de las veintidós hasta las ocho de la mañana siguiente, y toda estación las admitirá á cualquier hora cuando las expendedorías de la población le hayan avisado que carecen de sellos y ella no los tenga tampoco. Estas circunstancias se consignarán en el telegrama y en el recibo facilitado al expedidor, y el metálico se entregará al Jefe de la estación, que telegrafiará á la Dirección general el hecho, y después el momento en que los sellos queden adheridos al despacho.

Décimo. Queda derogada la Real orden de 5 de Septiembre de 1904, relativa á los servicios de examen, inutilización y quema de los telegramas de que se trata.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1908.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden que con fecha 19 de Noviembre último remitió á este Ministerio el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento dando cuenta de la comunicación dirigida por el Ingeniero de la primera División de ferrocarriles.

Resultando que en dicha comunicación se solicita excepción del descanso dominical para las cantinas de las estaciones de ferrocarril, fundándose en los graves perjuicios que al público y á los empleados produce el que tales establecimientos se cierren en el día del domingo: Resultando que dichas cantinas satisfacen necesida-

JUNTA PROVINCIAL

Relación de las fundaciones conocidas hasta ahora en esta provincia, con expresión de

FUNDACIONES

NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA EN QUE SE INSTITUYERON	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada la pensión que durante el año académico de 1906 á 1907 ha disfrutado en Londres, para ampliar sus conocimientos sobre lengua inglesa, el alumno D. Fernando Martínez Morás, y cumplido por éste lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 3 de Mayo de 1903, respecto á la presentación de la

Memoria correspondiente al Claustro de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte; habiendo éste prestado su aprobación á dicho trabajo, y propuesto á este Ministerio la publicación de las Conclusiones-resumen de los estudios que el interesado ha hecho;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, á los efectos determinados en la Real orden de 31 de Agosto de 1906, que se inserten en la GACETA DE MADRID las Conclusiones de la Memoria de referencia presentada por el alumno de Escuelas de Comercio señor Martínez Morás, como resultado de sus estudios du-

rante el tiempo que ha estado pensionado en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones á que se refiere la Real orden que antecede.

1.ª Que el método de enseñanza de leguas vivas más en armonía con los modernos progresos en la Pedagogía idio-

des perentorias é indemerables de los viajeros y de los empleados en el ferrocarril, siendo además servicio inherente á la comunicación terrestre por ferrocarril, y no pudiendo confundirse con las tabernas, porque las cantinas de las estaciones no son centros de solaz ni de reunión, ni tienen clientela fija, ni es su clientela la que frecuenta las tabernas, ni expenden principalmente bebidas alcohólicas, ni se encuentran abiertas para otro público que para el que en ellas satisfacen las necesidades urgentes y legítimas:

Considerando que el art. 2.º de la ley y 7.º, núm. 1.º, letra H y A, y el 20 del Reglamento del descanso exceptúan los trabajos que no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfagan ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria y á los establecimientos destinados á la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder, menos las tabernas y los despachos de pan, y á los servicios inherentes á las comunicaciones terrestres por ferrocarril:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice la apertura en domingo de las cantinas de las vías férreas, siempre que estas cantinas sean de las autorizadas y concedidas por las Compañías explotadoras de los ferrocarriles y se hallen emplazadas en el mismo edificio de la estación. Si tales establecimientos tuvieren puertas de comunicación con el exterior no se consentirá que la abran, excepto en los días, casos, localidades y horas en las que por razones especiales esté permitida la apertura de las tabernas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aumentada la consignación para el sostenimiento del Asilo de Inválidos del Trabajo en el capítulo 9.º, art. 4.º, del presupuesto vigente, y en consideración á que la capacidad del local de tan benéfica fundación permite acoger mayor número de asilados, S. M. el REY (Q. D. G.), conocedor de las necesidades obreras, y en el deseo de atender á los trabajadores

inutilizados por los accidentes en las artes ú oficios, y mientras se estudian los medios de extender más los beneficios en favor de aquéllos, ha tenido á bien crear 10 plazas más en dicho Asilo, las cuales se proveerán con sujeción al Reglamento é Instrucción general de 12 de Enero de 1892.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Protectorado es una función de gobierno que implica rigurosos deberes en las Autoridades á quienes incumbe, puesto que su fin es asegurar, en beneficio público, la voluntad de los fundadores.

Base de esa tutela jurídica y moral es conocer lo que ha de ser inspeccionado y protegido; clasificar las fundaciones para resolver los problemas que el régimen de cada una suscite, y perseguir incesantemente la retención de bienes ó valores de la Beneficencia por personas ó Corporaciones particulares, para que no se convierta en peculio de la codicia legado de la Caridad.

En ningún otro ramo de la Administración es más importante la Estadística; de una parte proporciona datos preciosos de psicología nacional, presentando un cuadro retrospectivo de la protección dispensada por nuestros mayores á los estudios y á las artes, al culto y á la familia, á las necesidades públicas y á los infortunios particulares; de otra parte—y esta es la que de modo imperativo corresponde al Ministerio de la Gobernación—establece las bases en que ha de fundarse la impulsión y la reforma de la Beneficencia; registra y diferencia las fundaciones extinguidas, las que se refundieron ó transformaron, las que están detentadas ó en elvido, las que penden en clasificación, y las que funcionan regularmente.

A tal fin, ordenó este Ministerio, por circulares de la Dirección general de Administración y por Real orden de 13 de Agosto de 1904, la formación, por las Juntas de cada provincia, de la estadística de la Beneficencia particular.

Era el empeño arduo; pues aparte de que el celo no siempre es uniforme, hay archivos mejor preparados

que otros para servirse de sus documentos; pero, con todo, la estadística obtenida y condensada en los cuadernos remitidos á las provincias por este Ministerio, merece darse á luz con todas sus lagunas y oscuridades, porque su conocimiento será un despertador del interés público hacia estas cuestiones, proporcionando al Gobierno y á las Juntas una colaboración eficazísima, no sólo de los particulares que, por su cuenta, practiquen activas investigaciones, sino de Corporaciones docentes, Institutos religiosos y Archivos nobiliarios, fuentes históricas no apuradas aún con el debido fruto, y que han de ser provechosas para los fines del Protectorado.

Pero antes de publicar juntamente la mencionada estadística y el estudio analítico de sus datos que se está llevando á cabo en este Ministerio, conviene ampliar y rectificar los que sólo alcanzan á 1905, pues parece natural que desde aquella fecha hayan adelantado camino las investigaciones iniciadas, obteniéndose algunos datos nuevos, y que se den á conocer las clasificaciones que se han declarado desde entonces por resolución ulterior de expedientes ya incoados.

Con tal fundamento, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales remitirán á este Ministerio, antes del día 1.º de Febrero próximo, los estados siguientes:

a) Fundaciones nuevas ó antiguas de que hayan tenido noticia las Juntas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1905.

b) Resultado de los trámites y diligencias á que hayan dado lugar las fundaciones que se consignaron en la estadística, con la observación de éstas en espera de datos ó pendiente de investigación.

c) Nuevas clasificaciones aprobadas de Real orden desde 31 de Diciembre de 1905 hasta 1.º de Enero de 1908.

2.º Para uniformidad del servicio, los estados deberán redactarse en hojas análogas á las que sirvieron para la estadística de 1905, y cuyo modelo, á modo de recordatorio, se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

DE BENEFICENCIA

E

su nombre, objeto, bienes y rentas á ellas pertenecientes y estado en que se encuentran.

CAPITALES

CAPITALES														RENTAS ANUALES		OBSERVACIONES		
FINCAS URBANAS		FINCAS RÚSTICAS		GENSOS		INSCRIPCIONES		TÍTULOS		ACCIONES DEL BANCO		GRÉDITOS		TOTAL			Pesetas.	Cénts.
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.			

mática y de deseable aplicación á la enseñanza oficial en nuestra nación, será el que reuna las condiciones del expuesto y seguido para instruir en francés y alemán por el ilustre Otto Slepman, Jefe del departamento de Lenguas Vivas en Clifton College; método que es corrección y modificación del Reform Method, que ha tenido en todos los países manifestaciones similares y exageradas: Berlitz, Alge, etc.

El método que defendemos, es decir, el formado análogamente al de Slepman, aplicable al estudio de la lengua inglesa, reúne ó ha de reunir las siguientes características esenciales:

La instrucción en los sonidos del idioma inglés, de fonética anómala y excepcional, habrá de fundarse en el estudio sistemático, fisiológico de los sonidos de la lengua hablada, en combinaciones y aislados, prescindiendo de reglas de pro-

nunciación, porque estas reglas no pueden ser enteramente absolutas, porque son inútiles generalmente para su aplicación pronta, confiadas, como tienen que serlo, á la memoria. El Profesor ó Instructor necesita un conocimiento racional de la Fonotecnica y Fonología del idioma español y del inglés: la transcripción fonética más ó menos continuada, es fundamento y medio de esta instrucción; el alfabeto fonético de la Association Phonétique Internationale es muy recomendable como el más práctico,—aunque no sea perfecto,—y el más extendido por Francia, Alemania, Suecia, Dinamarca, Holanda, Inglaterra.

La enseñanza primaria de las reglas de la sintaxis debe hacerse por medio de trozos de lectura graduados, á los que habrán de acompañar, para la fácil comprensión de su sentido, sobre todo cuando los alumnos sean de edad escasa, ilus-

traciones alusivas, y preguntas y respuestas acerca de la materia del trozo leído.

Es de precisión el afirmar la necesidad del estudio gramatical, siquiera la Gramática que se enseñe en los primeros tiempos de instrucción se reduzca á lo esencial y estrictamente necesario; pero en los periodos adelantados, la Gramática histórica y la Filología especial y comparada del lenguaje, bien que en elementos haya de tener un señalado lugar en la instrucción.

La práctica de ejercicios de aplicación de lo aprendido de la lectura y del estudio gramatical ha de ser completamente necesario.

El empleo de las lecciones de cosas en la enseñanza á niños y en la primera época de la del adulto, para instruirles en nombres de objetos y fenómenos vulgares y concretos.

El uso de la traducción directa, restringido en las primeras etapas del aprendizaje a lo necesario para la explicación de palabras y frases y aclaración de su sentido y ampliado en períodos subsiguientes, al tratar de obtener un conocimiento íntimo de la literatura del idioma que se aprende.

No preparación de lecciones por el alumno, el trabajo de adquisición se hace en el aula; la labor doméstica del discípulo es la de práctica de lo adquirido.

Prelación en la educación del oído y los órganos de emisión de sonidos a la de la vista.

Textos, ejercicios, traducción, modelos de documentos que habrán de añadirse, etc., han de hacer, no exclusiva, pero definida y principal referencia a materias comerciales cuando sean objeto de estudio en Escuelas de Comercio.

Geografía, Historia, Dibujo, son auxiliares convenientísimos en la enseñanza de un idioma.

2.^a Que es difícilísimo el formar en España un buen Profesor de lenguas vivas, y, especialmente, de una de fonética tan extraordinaria como la inglesa.

3.^a Que debe estimularse a los Profesores mercantiles jóvenes que hayan adquirido el conocimiento fundamental de un idioma, y muestren deseos de ampliarlo, y especializar en su estudio, para que puedan residir por cierto tiempo en el país en que dicho idioma se hable, y perfeccionar su dominio de la Fonética y Morfología, la Historia y la Filosofía del mismo, así como estudiar las costumbres, instituciones, y modo de ser de la nación, y el adelanto que allí hayan realizado los métodos de enseñanza de las lenguas modernas.

4.^a Que si se quiere formar un buen plantel de Profesores de idiomas, las pensiones no deben limitarse a enviar a los alumnos por determinado tiempo al extranjero por una sola vez, sino que siendo insuficiente la práctica del idioma que puedan disfrutar en las ciudades españolas, donde, por razón de su cargo—si se dedican a la enseñanza lingüística oficial—han de residir después de terminado el tiempo de su pensión, procede, de conformidad con las recomendaciones de eminentes lingüistas y pedagogos, repetir dichos envíos al extranjero, para mantener la continua y perfecta aptitud para la enseñanza de materia tan importante y de tan especial índole en los Profesores al servicio del Estado; envíos que el Estado debe patrocinar, aunque no en la forma ni por un plazo tan dilatado como el de un año, que el pensionado oficial ha tenido a su disposición en su primer envío.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de ascenso anunciado en 1907 por el Rectorado Central para la provisión de dos Escuelas elementales de niños de Madrid, y las instancias de D. José Martínez Tomás, D. Francisco de P. González y D. Santiago García Rivero:

Considerando que la petición del Sr. González no es procedente, toda vez que en la formación de la propuesta no se le ha perjudicado en su derecho, habiéndosele colocado en el lugar que le corresponde, y no es la ocasión oportuna de solicitar en la resolución de este concurso se le otorgue el nombramiento en virtud del artículo 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902:

Considerando que pasada a consulta del Consejo de Instrucción pública la propuesta del aspirante Don Santiago García Rivero, este Cuerpo Consultivo opina que no habiendo sido resuelta en ningún sentido la instancia presentada por dicho señor en 9 de Septiembre desistiendo del concurso, por declararse incompetente para conocer de ella la Autoridad a la cual se dirige, y ratificada posteriormente por el mismo Rectorado la propuesta del recurrente para una Escuela de Madrid, procede hacer el oportuno nombramiento aunque el Sr. Rivero se haya posesionado del cargo de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Valladolid; entendiéndose el propio Consejo que es de justicia que todo Profesor nombrado para un cargo pueda elegir entre éste y cualquiera otro que haya solicitado anteriormente, por lo que procede adjudicar a D. Santiago García Rivero la Escuela de Madrid para que fué propuesto, y disponer que todo Profesor, al posesionarse de un cargo, no se excusa de la obligación de aceptar los que hubiese solicitado anteriormente, conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, si no dirige instancia en el acto de la posesión a la Autoridad que corresponda para que se le tenga por desistido de sus pretensiones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se desestimen las instancias presentadas por D. José Martínez Tomás y D. Francisco de P. González, de conformidad con el expresado informe, respecto de la propuesta del Sr. García Rivero, y que se expidan los nombramientos en la forma indicada, designándose para las dos Escuelas elementales de niños de Madrid, dotadas con 2.750 pesetas, a D. Santiago García Rivero y D. Laureano Talavera Martínez, teniéndose presente para la expedición lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y en el de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1907 se anunció en este distrito universitario para la provisión por ascenso de varias Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos, así como el recurso interpuesto contra el acuerdo del Rectorado por Doña María Luisa Cifuentes:

Considerando que las concursantes Doña María de los Dolores Martín y Doña María Cecilia Ortega tienen

perfecto derecho a figurar en la propuesta para proveer la Regencia de la graduada de Toledo, pues si bien carecen del título de Maestra Normal, que es necesario para el desempeño de dicha plaza y semejantes, con arreglo a lo preceptuado en el art. 87 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, dichas interesadas disfrutaban con anterioridad a la fecha de esta disposición el cargo de Regente, que obtuvieron por medio de las disposiciones entonces vigentes, y, por lo tanto, los derechos que al mismo son anejos, estimándose como uno de ellos el de ascenso, por cuyo motivo no es justa la privación de ellos, tanto más cuanto que los preceptos legislativos no pueden tener efecto retroactivo; no siendo, en su consecuencia, procedente el recurso de la Sra. Cifuentes:

Considerando que contra la resolución del Rectorado, publicada en la GACETA correspondiente al 31 de Octubre último, no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas formuladas para proveer las Escuelas elementales de Madrid se hallan ajustadas a las prescripciones del art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902 y a las del de 4 de Abril de 1903 las restantes, siendo las aplicables;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de que se deja hecho mérito y disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitadas por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes las demás anunciadas y aquellas que desempeñan las interesadas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904; designándose, en su virtud, para las Escuelas elementales de esta Corte, dotadas con 2.750 pesetas, a Doña Ignacia Inés Dacampo y del Campo y Doña Desamparados Sinfuentes Beneito; para la Regencia de la Escuela graduada de Toledo, con 1.900 pesetas, a Doña María de los Dolores Martín Cascón; para las Escuelas elementales de Aranjuez y Cuenca, con 1.375 pesetas, a Doña Ana María Ruiz y Doña Saturnina del Toro Gaona, respectivamente; para la de Carpio de Tajo, con 1.100 pesetas, como las restantes, a Doña Josefa Hernández y Rodríguez; para la de Tembleque, a Doña Juliana Crespo Baquero; para Miguelterra, a Doña María Encarnación Fernández Sancho y Ballesteros; para Navalucillos, a Doña Juana Benedicto y Villa, por preferir otra la propuesta; para Moral de Calatrava, a Doña María de los Dolores Ruiz del Amo, por preferir otra la propuesta; para Campillo de Altobuey, a Doña Juana Zarco Brun, por preferir otra la propuesta; para La Solana, a Doña Clara Heras y Aviñón, por preferir otra la propuesta; para Pedroneras, a Doña Segismunda Escartín Pueyo, por preferir otra la propuesta; para la Auxiliaria de Valdepeñas, a Doña Manuela Consuelo Figueroa y Girón, por preferir otra la propuesta, y para las Escuelas de párvulos de Alcalá y Getafe, con el mismo sueldo de 1.100 pesetas, a Doña Mariana Pelegrina y Restey y Doña Romana García Iruela, respectivamente, por preferir otras las propuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuya disposición también se publica a los efectos de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso a Escuelas de niñas anunciado por el Rectorado de Barcelona en 1907, y teniendo en cuenta que las propuestas formuladas se hallan ajustadas a las prescripciones del art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, la correspondiente a la provisión de la Escuela elemental de Barcelona, y a las del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, las restantes, sin que conste se haya presentado recurso alguna contra la resolución del Rectorado, inserta en la GACETA de 3 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las concursantes en los demás Rectorados, designándose para la Escuela elemental de niñas de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, a Doña María Salomé Soefler y Zufieía; para la elemental de Lérida, con 1.650 pesetas, a Doña Encarnación García Barroso; para la de párvulos de Reus, con el mismo sueldo, a Doña Concepción Cabré y Navarro; para las dos elementales de Mataró, con 1.375 pesetas, a Doña María Tarrés y Llambés y Doña María de Gracia Roca Rusalleda, esta última por preferir otra la propuesta; para la de Vich, con el mismo sueldo, a Doña Filomena Porto Vázquez; para la de Igualada, a Doña María Silvestre y Viel, por preferir otra la propuesta; para la de Mahón, a Doña Josefa

Moreno Gómez; para la de Ibiza, con 1.100 pesetas, como las restantes, a Doña María Antonia Boned y Serra; para Esparraguera, a Doña Marcelina Ref Brillas; para Llagostera, a Doña Francisca Torrentá Vila; para Sitges, a Doña Josefa Riera Romeo; para Manlleu, a Doña Andresa Torralba y Pueyo; para Borjas, a Doña Camila Canut y Llusó; para Palafrugell, a Doña Isabel Estelá y Estrach; para Roquetas, a Doña Antonia Boch y Teixidor, por preferir otra la propuesta; para Pollensa, a Doña Antonia Ripoll y Ribas; para Ulldecona, a Doña María Gelonch y Fas; para Batea, a Doña Joaquina Carbonell y Pila, por preferir otra la propuesta; para La Cenja, a Doña Luisa García Tarazona, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Esplugá de Francolí, a Doña María Torroella Prats, y para la de igual clase de Batea, a Doña Adelaida Gómez y San Juan, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose la de Sarriá, por haberse eliminado del concurso, y la de Torroella de Montgrí, por haber sido rebajada de categoría, con arreglo a la Real orden de 19 de Junio último, y teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Granada para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales de niñas, y los recursos formulados por las aspirantes Doña Dorotea Durán y Doña Natalia Castro de la Jara:

Considerando que la clasificación hecha en la propuesta para proveer Escuelas con 2.000 pesetas de los servicios que tiene prestados aquella se halla bien formulada, y que la Sra. Sánchez Sepúlveda tiene perfecto derecho a figurar en la misma, pues si bien no lleva tres años en la plaza desde la cual solicita, se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905, cuyos hechos son los alegados por la Sra. Durán en su reclamación:

Considerando que pasado el expediente al Consejo de Instrucción pública con objeto de que informara con urgencia, en cuanto a la reclamación de la señora Castro, es de parecer que procede desestimarla por considerar firmes por sus fechas los nombramientos y reconocimientos de derechos concedidos a las Auxiliares interesadas, y que certificando bajo su responsabilidad los Jefes de la Secciones provinciales de Instrucción pública que autorizan las hojas de servicios de las Sras. Durán, Pereda y Ruiz la existencia de la Real orden de 10 de Abril de 1893, única base del derecho de estas aspirantes, procede aprobar las propuestas formuladas, sin perjuicio de que oportunamente se incoe expediente especial para estudiar y resolver definitivamente la situación legal de los Maestros y Maestras que proceden de la clase de Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid:

Considerando que no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas para proveer las Escuelas objeto de este concurso se hallan formadas con sujeción a las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que se desestime el recurso de Doña Dorotea Durán, y de conformidad con el Consejo en cuanto a la primera conclusión del dictamen emitido respecto de la reclamación de la Sra. Castro; sin lugar a la segunda por existir en el Archivo de este Ministerio de modo completamente auténtico la Real orden de 10 de Abril de 1893, a que se refiere; disponiendo al propio tiempo que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitada por las aspirantes en los distintos Rectorados; designándose, en su consecuencia, para la Escuela elemental de Granada, con 2.000 pesetas, a Doña Josefa Sánchez Sepúlveda; para una Auxiliaria de las Escuelas elementales de Málaga, con 1.375, a Doña Isabel López Montes; para las tres Escuelas elementales de Motril, con 1.375 pesetas, a Doña Luisa Están Jiménez, Doña Carmen Cano Inigo y Doña Emilia Aparicio Sobrino, por preferir otras las propuestas; para la de Vilches, con 1.100 pesetas, como las restantes, a Doña Francisca Torres Artigas; para Vera, a Doña Mariana Pertegaz Portillo; para Salobreña, a Doña María Becerra Pérez; para Cuevas de San Marcos, a Doña Fidela Pareja López; para Colmenar, a Doña Enriqueta Ros Barriendos, porque la propuesta no puede ser nombrada por no corresponder Escuela en este concurso a su marido; para Orjiva, a Doña Elena Lafuente y Sáez; para Archidona, a Doña Dolores Soto Hidalgo; para Yunquera, a Doña Manuela Ló-

pez Benedicto; para Begijar, á Doña Dolores Virgili y Capdevila, por preferir otra la propuesta; para Cómputa, á Doña Margarita Fernández Leiva; para Algariño, á Doña Angela Marín Pérez; para Iznallor, á Doña Eustaquia Labainzá y Senosiain; para Algarrobo, á Doña Agueda Navarro Muñoz; para Villanueva del Arzobispo, á Doña Cesárea Gallego y Pérez; para Casares, á Doña Catalina Gil Salaregui; para Mijas, á Doña Rita Sánchez Rodríguez, por preferir otra la propuesta; para Mollina, á Doña Fidela Luengo Rodríguez, por preferir otra la propuesta; para Vélez Blanco, á Doña Rosario Maldonado Contreras; para Sierra Yeguas, á Doña Beatriz Ojeda Romero; para Ardales, á Doña María Aurora Miranda Valverde, por preferir otra la propuesta; para la de El Burgo, á Doña Francisca Santos Machado, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose las Auxiliares de las graduadas de Granada por falta de aspirantes que las soliciten, ni las Escuelas de Níjar, Baza é Iznatoraf, por haber sido rebajadas de categoría por Real orden de 19 de Junio último, teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y el de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuya disposición también se publica á los efectos de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Formulada la propuesta para proveer por concurso de ascenso, anunciado en 1907 por el Rectorado de Oviedo, la Escuela superior de niñas de Gijón, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, y no habiéndose presentado por las aspirantes protesta ni recurso alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se expida el nombramiento para la referida Escuela, dotada con 1.900 pesetas, á favor de Doña Desamparados Senis Almela, por ser la concursante que ocupa el primer lugar de la propuesta; declarándose vacante la Escuela superior de Játiba, que desempeña con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso de 1907 anunciado en el distrito universitario de Santiago para la provisión de una Escuela elemental de niñas del Ferrol y una Auxiliaría de párvulos de Santiago, y teniendo en cuenta que las propuestas para proveer las plazas citadas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución del Rectorado á las reclamaciones que se le presentaron;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental del Ferrol, con 1.650 pesetas, á Doña Concepción Santos Martínez, y para la Auxiliaría de párvulos de Santiago, con 1.100 pesetas, á Doña Valeriana Navarro Esteban; teniendo en cuenta para la expedición el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Escuelas de niñas y párvulos anunciado en 1907 por el Rectorado de Sevilla, así como las reclamaciones presentadas por Doña Natalia Castro de la Jara y Doña Lucinda Carvajal y Carvajal:

Considerando que los servicios prestados por la recurrente Doña Lucinda Carvajal durante el tiempo transcurrido desde que fué objeto de postergación en oposiciones hasta que obtuvo por esta circunstancia el nombramiento no le han sido reconocidos por la Superioridad como prestados en la categoría que disfrutaba, por cuyo motivo no podía el Rectorado, sin la correspondiente previa declaración, reconocérselos para los efectos de este concurso, hallándose, por lo tanto, bien clasificada en la propuesta respectiva:

Considerando que se ha tenido en cuenta para la formación de las propuestas las circunstancias de preferencia que fija el Real decreto de 4 de Abril de 1903, á excepción de haber colocado en el primer lugar de la correspondiente á Escuelas de 1.100 pesetas á Doña Soledad Fernández Vázquez, á quien corresponde el quinto, toda vez que la categoría inmediata inferior debe computársele como á sus cuatro siguientes compañeras desde la ley de nivelación, y por la segunda circunstancia de preferencia le corresponde el citado puesto, así como la Escuela que se le asigna, por no solicitarla las anteriores:

Considerando que pasado este expediente á informe del Consejo de Instrucción pública para que informara con toda urgencia en cuanto á la reclamación presentada por Doña Natalia Castro de la Jara contra la preferencia que en la propuesta para proveer una Escuela de párvulos de Córdoba, con 2.000 pesetas, se da á Doña María del Consuelo Martín Crespo y Doña Ramona García de los Ríos, que, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1893, se las estima con derecho á figurar en aquélla, dicho Cuerpo Consultivo informa que no habiendo obtenido las Sras. Martín Crespo y García de los Ríos sus actuales cargos ni otro alguno en la enseñanza pública por medio de la oposición; que arrancando su derecho á disfrutar 1.650 pesetas sólo de la Real orden mencionada de 1893, como Auxiliares que fueron de las Escuelas de Madrid, nombradas por la Junta municipal, entiende que no puede ninguna de ellas anteponerse á la reclamante Sra. Castro de la Jara, que alcanzó por directa oposición la Escuela especial de párvulos de San Lorenzo de Parrilla (Cuenca), con sueldo de 825 pesetas, y que después obtuvo también por oposición la plaza de Auxiliar de Escuela elemental de Madrid, con 1.650 pesetas, procediendo excluir de la propuesta á las Sras. Martín Crespo y García de los Ríos:

Visto el precitado informe;

S. M. el REY (Q. D. G.), estimando que el caso á que se refiere la reclamación de Doña Natalia Castro de la Jara se halla comprendido en la Real orden del 10 de Abril de 1893, tenido en cuenta para la resolución dictada en los expedientes de concurso de ascenso de 1907 de Valencia y Granada, ha resuelto desestimar, como en ellos, la citada reclamación, así como la de Doña Lucinda Carvajal, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado, si bien con la variación á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de párvulos de Sevilla, dotada con 2.000 pesetas, á Doña Raimunda María Costanón y Moya; para la de Córdoba, de igual clase y sueldo, á Doña María del Consuelo Martín Crespo; para la Auxiliaría de la graduada de Córdoba, con 1.650 pesetas, á Doña María López Medina; para la Escuela elemental de Santa Cruz de Tenerife, con igual sueldo, á Doña Dolores Sánchez Peña; para la de párvulos de Don Benito, con 1.375 pesetas, á Doña Angela Martín Arquellada; para la elemental de Cabra, con la misma dotación, como las siguientes, á Doña Carmen Cantelmi Rodríguez; para una Auxiliaría de Sevilla, á Doña Juana Cadenas y Fernández; para la Escuela de Tarifa, á Doña Ana Verdugo y Vega; para una Auxiliaría de Cádiz, á Doña Isabel Panadero y Vargas; para la Escuela de Bujalance, á Doña María Ignacia García Luque; para la de Villanueva de la Serena, á Doña Felipa Alonso Cepeda, por preferir otra la propuesta; para otra Auxiliaría de Cádiz, á Doña María López Rincón; para la Auxiliaría de Jerez, á Doña María Ramona Romero Sánchez; para la Escuela de Telde, en los Llanos, con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña Soledad Fernández Vasquese; para la de Zalamea, á Doña Rosa Gómez y Galán; para Monasterio, á Doña María del Carmen Garias Pachón; para Cantillana, á Doña Anaoleta López Tobal; para Puebla de Alcocer, á Doña Josefa Dorado y Delgado, por preferir otra la propuesta; para Viso del Alcor, á Doña Brígida Gallardo Marín; para Fuentes de Andalucía, á Doña Teresa Lora Ayora; para Cotanas, á Doña María Regla de León y Velasco; para Puebla de Cazalla, á Doña Julia Palomo y Gutiérrez; para La Rambla, á Doña Dolores Pérez Martínez; para San Juan del Puerto, á Doña Ascensión Carmen Fernández y Coja; para una de Belalcázar, á Doña Florentina Rebolledo Moreno, por preferir otra la propuesta; para Aljosno, á Doña Cecilia Jurado Ballina, por preferir otra la propuesta; para Puerto de la Cruz, á Doña María de las Nieves Galván y Cabrera; para otra de Belalcázar, por preferir otra la propuesta, á Doña Matilde Fernández y Pérez; para una Auxiliaría de La Línea, á Doña María Luengo y Díaz; para la Escuela de Puerto Serrano, á Doña Felisa Castell y Ruiz, por preferir otra la propuesta; para una Auxiliaría de Badajoz, á Doña Felisa Migué y Alegre; para la de Ecija, á Doña María del Carmen Martínez, por preferir otra la propuesta; para la Escuela de Granadilla, á Doña Dolores Cano y García; para otra Auxiliaría de Ecija, á Doña

Felipa Machisandiasena Eslava, y para la Escuela de párvulos de Paradas, á Doña Josefa Fernández Cornejo; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos anunciado por el Rector de Valencia en el año 1907, así como la reclamación presentada por Doña Natalia Castro de la Jara protestando de que se incluya en la propuesta para proveer Escuelas con 2.000 pesetas á las concursantes Doña Dorotea Durán y Fernández, Doña Casimira Ruiz y Doña Agueda Pereda, Auxiliares que fueron de Escuela de esta Corte:

Considerando que pasado el expediente al Consejo de Instrucción pública con objeto de que informara con urgencia en cuanto á la reclamación de la Sra. Castro, es de parecer que procede desestimarla por considerar firmes por sus fechas los nombramientos y reconocimiento de derechos concedidos á las Auxiliares interesadas, y que certificando bajo su responsabilidad los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública que autorizan las hojas de servicios de las Sras. Durán, Pereda y Ruiz la existencia de la Real orden de 10 de Abril de 1893, única base del derecho de estos aspirantes, procede aprobar las propuestas formuladas, sin perjuicio de que oportunamente se incoe expediente especial para estudiar y resolver definitivamente la situación legal de los Maestros y Maestras que proceden de la clase de Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid:

Considerando que no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas para proveer las Escuelas objeto de este concurso se hallan formadas con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con el Consejo, en cuanto á su primera conclusión, sin lugar á la segunda, por existir en el archivo de este Ministerio de modo completamente auténtico la Real orden de 10 de Abril de 1903 á que se refiere, disponiendo al propio tiempo que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de Alicante, con 2.000 pesetas, á Doña María Josefa Adamuz Mellado, por preferir otra la propuesta; para la elemental de Orihuela, con 1.650 pesetas, á Doña María Faustina Tribaldos Palma; para la de Lorca, con igual sueldo, á Doña Asunción López Ruiz; para la de párvulos de Alcoy, con el mismo sueldo, á Doña Francisca Sansano Buyolo; para la Escuela elemental de niñas de Carcagente, con 1.375 pesetas, como las cinco siguientes, á Doña Manuela Izquierdo Gallén; para Sueca, á Doña Tomasa Durá y Calell; para las dos de Jumilla, á Doña Carlota Marín Pinazo y Doña Emilia Borg Lucía; para Villena, á Doña Cruz Figueroa Pérez, por preferir otra la propuesta; para Crevillente, á Doña María Guadalupe Tomás y Canet, por preferir otra la propuesta; para la de Altea, dotada con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña Paulina Dominguis y Morell; para San Vicente, á Doña María Luisa Alemañ y Piravéns; para Cuevas de Vinromá, á Doña Julia Izquierdo Eseriches; para Ademuz, á Doña Rosa Esteban Gracia; para Useras, á Doña Julia Castillo Palomer; para Muchamiel, á Doña Vicenta Martínez y Mauri; para Mula, Doña Milagro Aura é Ibáñez; para Albanilla, á Doña Julia Valero Lloréns, por preferir otra la propuesta; para Fuenteálamo, Doña Asunción Baeza Pérez, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Barrios, Doña Quintina Valdivia y Castro, por preferir otra la propuesta; para San Mateo, á Doña María del Amparo Braudez, por preferir otra la propuesta, y para Sagunto, á Doña Rita de la Cruz Pedrojas, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose la elemental de Monóvar ni la Auxiliaría de párvulos de Albacete por haberse rebajado de categoría, con arreglo á la Real orden de 19 de Junio último, y teniéndose en cuenta, para la expedición de los nombramientos, el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso anunciado en 1907 por el Rectorado de Valladolid para la provisión de varias Escuelas y Auxiliarias elementales y superiores de niñas y párvulos:

Considerando que la reclamación ó recurso presentado por Doña María del Socors de Madrid González carece de fundamento legal, puesto que no desempeñando Escuela ó Auxiliaria alguna de párvulos no puede aspirar á éstas por concurso, conforme á lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902; hallándose, en su consecuencia, bien excluida de la respectiva propuesta:

Considerando que si bien para el desempeño de Regencias de Escuela práctica es imprescindible hallarse en posesión del título de Maestro normal, conforme á lo establecido en el art. 10 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y 87 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, es innegable que estas disposiciones no pueden afectar á aquellos que á su publicación se hallaban desempeñando las citadas plazas con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, por no ser procedente la privación de los derechos adquiridos al amparo de las mismas, y como de la hoja de servicios presentada por la recurrente Doña Cecilia María Ortega resulta que obtuvo la Regencia de la práctica de Guadalajara en el año 1881, es decir, mucho antes que se dictaran aquellas resoluciones, por uno de los medios legales, y sin interrupción desempeñó la citada plaza hasta que el mismo Rectorado de Valladolid la nombró, en virtud también de concurso de ascenso, para la plaza de igual grado que desempeña en Palencia, sin que conste se opusiera reparo alguno á dicho nombramiento, teniendo sin duda presente el derecho adquirido que en la actualidad se niega á la recurrente:

Considerando que los deberes y derechos que imponen los cargos son anejos á la persona que les desempeñan, y no puede negarse á la reclamante el derecho á ascender en su carrera dentro de las condiciones exigidas por los Reglamentos, aun cuando carezca del título que se requiere por disposiciones posteriores á la obtención de su plaza, con sujeción á las disposiciones que á la sazón se hallaban vigentes:

Considerando que si bien no constan se haya presentado ninguna otra reclamación contra el acuerdo resolutorio del Rectorado, se observa que ocupando los primeros lugares de la propuesta para proveer Escuelas con 1.100 pesetas algunas aspirantes á quienes no corresponde, toda vez que aun cuando en sus hojas de servicios hacen constar que con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1883 disfrutaban la categoría inmediata inferior á las vacantes, no es admisible tal manifestación, porque en aquella fecha no se consideraba como sueldo legal para las Maestras el sueldo de 825 pesetas, que vino á concederles la expresada ley, llamada por eso de nivelación, entendiéndose, por lo tanto, que la computación de servicios que debe hacerse como prestados en la última categoría es desde 1.º de Julio de 1884, en que empezó á sentir sus efectos la referida ley, siendo éste el sentido en que ha venido interpretándose, tanto la Real orden de 20 de Enero de 1898, como la orden de la Subsecretaría de 28 de Julio de 1905, y así se expidió la Real orden de 16 de Enero de este año, resolutoria del concurso de ascenso anunciado en 1906:

Considerando que, aplicando la anterior doctrina, hay necesariamente que acudir á la segunda circunstancia de preferencia que exige el Real decreto de 4 de Abril de 1903 para la colocación de los primeros puestos de la citada propuesta entre los aspirantes que cuentan la categoría inmediata inferior desde la expresada ley de nivelación, y en su consecuencia, deben adjudicarse los ocho primeros lugares á los aspirantes que reúnan mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias, que es la citada segunda circunstancia, modificándose la repetida propuesta en tal sentido;

S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido resolver se desestime el recurso de Doña María del Socors de Madrid; se admita el presentado por la Sra. Ortega, á favor de quien debe expedirse el nombramiento para la Regencia de Vitoria, si no prefiere otra, por reunir mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior que las demás concursantes; se modifique la propuesta en la forma que se cita, correspondiendo el primer lugar á Doña Martina Larrañaga; segundo, á Doña Isidora Gutiérrez Martínez; tercero, á Doña Presentación Duque; cuarto, á Doña Dolores Secuona; quinto, á Doña Eulalia Agüero; sexto, á Doña María Terralba Vino; séptimo, á Doña María Ana Mintegulaga; octavo, á Doña Rosa Esteban Gracia, que ocupaba el segundo, quedando los restantes en el mismo; y, por último, que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, pero teniendo en cuenta las citadas alteraciones y el orden de preferencia que las Aspirantes soliciten en los demás Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Bilbao, con 2.000 pesetas, á Doña María de los Angeles

Aguilar y Pérez; para la Regencia de la graduada de Vitoria, con 1.900, á la citada Doña Cecilia María Ortega Somolinos; para la Auxiliaria de la graduada de Valladolid, con 1.650 pesetas, á María Fernández Soria; para la Auxiliaria de la de Burgos, con 1.375, á Doña Josefa Vitoria y Blanco; para la de Vitoria, á Doña María de las Mercedes de la Calle y Albarrán; para la de Palencia, con 1.100, á Doña Josefa Ballesteros Amezuza; para la Escuela elemental de Sestao, con 1.375, á Doña Serapia Ubago y Herrera; para la de Motrico, con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña Martina Larrañaga Larrañandi; para Villalón, á Doña Isidora Gutiérrez Martínez; para Bermeo, á Doña Dolores Leouana Machain; para Ondarrea, á Doña Eulalia Agüero Pardo; para la Auxiliaria de párvulos de Palencia, á Doña Agripina Juana Alvares Muñoz, y para la Auxiliaria de igual clase y sueldo de 1.375 pesetas, á Doña Rita Collado Cossío; quedando sin proveer por falta de Aspirantes en condiciones legales dos Auxiliarias de la graduada de Palencia y las de Vitoria; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Cándido Cerdeira y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado de 1.º de Diciembre de 1907, sobre su expulsión del distrito Consular de Tánger.

D. Ramón Cereijo y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Noviembre de 1907, sobre renuncia de su Notaría de Estepa y reconocimiento de derecho á pretender otras vacantes.

La Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona y la Sociedad Frid y Jalbet contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 10 de Septiembre de 1907, en expedientes números 424 y 465 de 1906 de la Aduana de Port Bou.

El Ayuntamiento de Valverde del Camino contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Agosto de 1907, sobre refundición del amillaramiento formado el año 1906.

El Ayuntamiento de Valverde del Camino contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Agosto de 1907, sobre recuento de la ganadería de dicho término formado para 1908.

D. Cándido Cueto Castro contra acuerdo de la Inspección general de la Comisión liquidadora del Ejército del Ministerio de la Guerra de 26 de Septiembre de 1907, sobre abono de pluses devengados en la campaña de Cuba.

Sociedad The Carthage Waterworks contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 30 de Septiembre de 1907, sobre extracción de aguas de un pozo de su propiedad situado en la Diputación del Perin (Cartagena).

D. Gloriano Fernández Aguilera, como tutor de los menores D. Leoncio y Doña Zaida Bloy Hernández, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Agosto de 1907, sobre nulidad de liquidaciones por derechos reales.

Doña María de las Mercedes y Doña María del Rosario Sánchez Mosquera contra acuerdo del Supremo de Guerra y Marina de 24 de Septiembre de 1907, sobre derecho á pensión del Tesoro.

D. Aniceto Gascón y Lazcoz contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 19 de Octubre de 1907, recaído en expediente núm. 212 de 1907, sobre pago de derechos de Arancel de unos sacos vacíos (Aduana de Irún).

D. Francisco Quesada Mazuelas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 14 de Septiembre de 1907, por la que se dispone su separación definitiva del cargo de Oficial tercero de Telégrafos.

D. Saturnino Echenique y Meoqui contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Noviembre de 1907, por la que se nombró á D. Manuel Rodríguez Zúñiga Notario de Enguera.

D. Ramón Cereijo López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 30 de Octubre de 1907, por la que se nombró Notario de Avilés á D. Arsacio de Prado y Campillo.

La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de San Andrés de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 30 de Agosto de 1907, sobre ampliación de indemnización por sus bienes, de que se incautó el Estado.

Doña Pilar García Lillo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Abril de 1907, sobre coparticipación de pensión del Tesoro con su madrastra, como huérfana de D. José García Marsal.

Doña Luisa Arrazola, viuda de D. José Rodríguez, contra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército de 5 de Octubre de 1907, sobre gratificaciones pertenecientes á su difunto esposo por mando de compañía en Cuba.

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 30 de Septiembre de 1907, sobre prórroga que solicitó la Comisión mixta liquidadora de los créditos existentes entre la Hacienda y el Municipio de esta Corte.

D. Gregorio Moreno Rodrigo contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Octubre de 1907, sobre liquidación de la Administración de Hacienda referente á la casa núm. 7 de la calle del Ventorrillo, en esta Corte.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 2 de Enero de 1908.—Por el Secretario Decano, Luis María Zárate.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Subinspector 1.º	D. Félix Iquino Caballero....	562 50
Sdad. Armada.	D. Bernardo Alventosa Cervera	262 50
Capitán.....		
Primer Delinador.....	D. José Romero Albaladejo ...	262 50
Auxiliar 2.º Oficinas.....	D. Antonio Castro Dardá	187 50
Coronel.....	D. Mariano Alonso Sánchez-Prados.....	625
Otro.....	D. Juan Arce Torres	562 50
Otro.....	D. Eduardo Cappa Grajales ...	562 50
Otro.....	D. Inocencio García Benavente	562 50
Otro.....	D. Juan Rivas García.....	625
Teniente Coronel	D. Ricardo Andújar Muñoz ...	450
Otro.....	D. Miguel Díaz Guerrero	450
Otro.....	D. Jorge Heredia Sáinz	450
Otro.....	D. Antonio Moreno Acosta....	450
Otro.....	D. Faustino Parra Gómez.....	450
Comandante....	D. Manuel Bernabeu Millá.....	375
Otro.....	D. Vicente Palmer Valero	375
Capitán.....	D. Manuel Cambón Fraga.....	262 50
Ayudante 1.º....	D. Federico López Manteca ...	262 50
Capitán	D. Enrique Martínez Terán ...	245
Otro	D. José Pons Florit.....	225
Otro.....	D. Manuel Samper Palma.....	225
Otro.....	D. Federico Visconti Porras ..	262 50
Otro.....	D. Diego Real Arias.....	262 50
Otro.....	D. Gil Palomés Pont.....	262 50
Segundo Teniente.....	D. Donato Ramírez Mijangos..	146 25
Otro.....	D. Ramón Roig Taléns.....	146 25
Auxiliar de 1.ª..	D. Juan Ruiz Fernández.....	187 50
Ajustador armador 1.ª.....	D. José Rosell Tomás.....	150
Sargento	Severino Calleja Ordiz.....	45
Otro.....	Eusebio Gato Brezo	45
Otro.....	Mariano Jiménez López.....	100
Otro.....	Manuel Jódar Gaitán.....	100
Otro.....	Cipriano Zunzarrén Subiza ...	65
Músico de 1.ª ...	Salvador Aguado Lerma.....	45
Cabo	José Macías García.....	22 50
Corneta	Benito Lemus Cordero.....	22 50
Otro.....	Antonio Picón Rodríguez....	28 13
Guardia civil...	Ramón Aragón Rodríguez....	28 13
Carabiniro....	Demetrio Alvarez González ...	22 50
Guardia civil...	Juan Arias Trabadado	22 50
Otro.....	Vicente Badía Baltrán.....	28 13
Otro.....	Agustín Bullón García.....	22 50
Otro.....	Pedro Cuerva Blanco.....	22 50
Carabiniro....	Bernardo Díaz Gallardo	22 50
Guardia civil...	Pedro Donato Girón.....	28 13
Carabiniro....	Anselmo García Rivero.....	28 13
Otro.....	José González Sánchez Martínez.....	22 50
Guardia civil...	Arturo Gautin Dapena	22 50
Carabiniro....	Anastasio Mateo Olivar.....	28 13
Otro.....	Tomás Melchor Sánchez.....	22 50
Otro.....	Donato Navarro Buendía.....	22 50
Otro.....	Santiago Pérez Galindo.....	22 50
Guardia civil...	Bartolomé Perera Morey.....	22 50
Carabiniro....	Ricardo Ruano Madruga.....	28 13
Guardia civil...	José Serra Villalave.....	22 50
Carabiniro....	Antonio Suárez Fernández....	28 13
Otro.....	Sabas Solís Galabís.....	22 50
Guardia civil...	José Salvador Agustí.....	22 50
Carabiniro....	Silvestre Tamayo Méndez....	28 13
Otro.....	Francisco Villegas Jiménez ...	22 50
Otro.....	Agustín Ugidos Vidal.....	22 50
Otro.....	Manuel Valle Cruz	28 13
Teniente Coronel	D. Antonio Urbiztondo y Carbajal, Marqués de la Solana.	450
Comandante....	D. Emilio de las Casas García.	375
Comandante....	D. José Fernández González...	375
Otro.....	D. Antonio Lario Bárcena	375
Capitán.....	D. José González García-Valero.....	116 66
Oficial 1.º de Oficinas militares	D. Mónico González Gómez....	262 50
Sargento	Rodrigo García Martín	100
Otro.....	Victoriano Gutiérrez Morales .	100
Otro.....	José Martín Cárdenas.....	100
Otro.....	José Méndez González.....	56 25
Otro.....	Miguel Villalonga Riera	100
Guardia civil...	Nemesio Almajano Marco.....	28 13
Otro.....	Juan Arregui Junquitu.....	22 50
Otro.....	Francisco de la Flor Caballero.	22 50
Otro.....	Manuel Franganillo Santín ..	22 50
Otro.....	Francisco Oliveros Elvira.....	22 50
Capitán de fragata.....	D. Manuel Cubells Serrano....	450
Comisario.....	D. Adriano Cellier Ortega.....	450
Comandante....	D. Ramón Marsal Gigli.....	375
Oficial 1.º, Archivo de Marina.....	D. Francisco Fernández Puig.	300
Capitán (E. R.)..	D. Francisco Sorribes Ferrando.....	250
Otro.....	D. Andrés Torrico Peralvo....	116 66
Sargento.....	Nemesio Campos Regueiro....	100
Otro.....	Alejandro Corral Centeno.....	100
Otro.....	Francisco Miras Latorre.....	100
Músico 1.ª.....	José Estévez Guillén.....	30
Guardia civil...	Juan Lapeña Rodríguez	22 50
Otro.....	Bernardino Vázquez Expósito.	22 50
Capitán.....	D. José Schiaffino Sousa.....	250
Otro.....	D. Eduardo García Molina	192 50
Carabiniro....	Ruperto Elorza Echevarría ...	28 13

Madrid 7 de Enero de 1908.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Salvador Gasitellú y Juan Ponce.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Angel Tabacada Lamela, de cuarenta y tres años de edad, natural de Riveselle, soltero, industrial; Juan López Rodríguez, natural del Valle de las Nuevas (Canarias), de veinte años de edad, soltero, jornalero; Manuel Calvo Serradilla, natural de Martiago (Salamanca), de cincuenta años de edad, soltero, jornalero; Gregorio Expósito, natural de Madrid, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, y Juan Barrios Portas, natural de Someza (Coruña), de cuarenta años de edad, jornalero.

El Consulado de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Félix Yáñez, natural de Galicia, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, el día 30 de Octubre último; Oisamente Olano Calvete, natural de San Román de Bembibre (León) de veintiséis años de edad, casado, jornalero, ocurrido en el pueblo de Parairo el día 20 de Octubre último; Manuel Corral, de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 17 de Octubre último; Manuel Fernández Rodríguez, natural de Pinelros (Lugo), de treinta y cinco años, casado, jornalero, ocurrido en el pueblo de La Boca el día 16 de Octubre último; Gabriel Barzo Girbes, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 13 de Octubre último; Pedro Juan Swan, natural de Mallorca, de treinta años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el 9 de Octubre último; Fernando Hernández Sánchez, natural de Guadamiro (Salamanca), de treinta y seis años, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 7 de Octubre último, y Fernando Orta Martínez, natural de Ger (Granada), de cuarenta años de edad, jornalero, ocurrido en las Cascaidas, zona del Canal, el día 1.º de Octubre último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Se anuncia, para ser adjudicadas en pública subasta, las obras de pintura y revoco en las fachadas y patios del edificio que ocupa este Ministerio, bajo el tipo de 32 791 pesetas 23 céntimos, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en el despacho del Sr. Oficial mayor, a las siguientes condiciones económico-administrativas:

- 1.ª La subasta se verificará, con las formalidades establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos, en la dependencia del Ministerio de la Gobernación que oportunamente se señalará, el día 22 de Enero de 1908, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Subsecretario ó de la persona en quien delegue.
2.ª El presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto, hasta el día anterior al del remate, en el despacho del Sr. Oficial mayor del Ministerio, todos los días laborables, de diez a una de la mañana, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.
3.ª El precio tipo para la subasta es la cantidad de 36.841 pesetas con 92 céntimos, que figura en el presupuesto como total de la contrata, y cuya cantidad, ó la en que se rematen las obras, será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 3.º, del presupuesto de este Ministerio.
4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el local y días indicados en la condición 2.ª, y el día de la subasta hasta una hora antes de la señalada para la celebración de aquella.
5.ª Dichas proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del interesado, su recibo corriente por contribución industrial y el resguardo de haber depositado a su nombre en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, todo ello en pliego cerrado.
6.ª En la proposición se expresará en letra, clara y determinadamente, la cantidad por que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, desechándose las proposiciones en que no se cumpla este requisito ó se añada alguna cláusula.
7.ª El licitador a cuyo favor se adjudique el servicio se obliga a otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario que autentica la subasta y en el día que se le señale, entregando además el resguardo de depósito hecho en la Caja general ampliando hasta el 10 por 100 de su proposición la fianza ya prestada para tomar parte en la subasta.
8.ª Si el rematante no ampliase la fianza ó no concurren a otorgamiento de la escritura en el día señalado ó con una prórroga de tres días, que sólo se le concederá por causa muy justificada, se tendrá por rescindido el contrato por voluntad de dicho rematante, y siguiéndosele los perjuicios a que hubiera lugar, pero desde luego con pérdida de la fianza del 5 por 100.
9.ª El contratista no podrá formular reclamación alguna por aumento del coste sobre la cantidad en que se hubiera adjudicado la ejecución de las obras.
Para el caso de intervención de los Tribunales en cualquier incidente relacionado con su contrato renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose a los Tribunales de esta Corte.
10. Es obligación del contratista el pago de todos los gastos de subasta, de escritura de copias necesarias y la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales; debiendo presentarse en el acto del otorgamiento de la escritura los recibos correspondientes.
11. Dberá igualmente satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si a ello hubiere lugar, presentando oportunamente en las oficinas liquidadoras, y dentro de los plazos legales, la primera copia de la escritura de adjudicación; siendo preciso este requisito para el pago del último plazo del contrato.
Madrid 8 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, calle de número, piso, con cédula personal número, de clase, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para ejecutar las obras de pintura y revoco en las fachadas y patios del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, se comprometo a llevar a cabo y tomar a su cargo las expresadas obras, por la cantidad de (aquí la cifra, en letra).
Madrid de de 1908.

(Firma del proponente.) S—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Escuelas de niñas y párvulos anunciado por ese Rectorado en el año actual, así como la reclamación formulada por Doña Lucila Miguel Sánchez contra su exclusión de la propuesta de Escuelas de párvulos:

Considerando que según resulta de la hoja de servicios de la interesada, esta no ha desempeñado ni desempeña Escuela ni Auxiliaria de párvulos cuya circunstancia exige terminantemente el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 para tomar parte en los concursos en que se provean las citadas Escuelas y Auxiliares:

Considerando que por ese Rectorado se han tenido presentes las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903 que son aplicables para la formación de las respectivas propuestas, sin que conste se haya presentado ningún otro recurso contra lo resuelto por V. S.:

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la reclamación de la Sra. Miguel Sánchez y expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitada por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose, en su consecuencia, para las Escuelas elementales de niñas de Villalpaldo, con 1.100 pesetas, a Doña Nicasora García Asensio y Doña Pilar Martínez Bassó; para la de Candelada, con igual sueldo, como las restantes, a Doña Aniceta Santos García; para Valencia de Alcántara, a Doña Petra Pérez y Guillén; para Pedro Bernardo, a Doña Amalia Gómez Fuertes, y para la de párvulos de Zorita, a Doña Victoriana Hernández Rodríguez, por preferir otras Escuelas las concursantes que figuran en anteriores lugares de la propuesta; declarándose desierta por falta de aspirantes en condiciones legales que la soliciten la Auxiliaria de la graduada de Zamora y vacantes las plazas que desempeñan las interesadas con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 4 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Examinado el expediente de concurso de ascenso anunciado por ese Rectorado en el año 1907 para proveer varias Escuelas y Auxiliaria de párvulos, así como las reclamaciones presentadas por Doña María Ascensión Lucio y Fernández y Doña Aquilina María Morterero y Felipe:

Considerando que, conforme a lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, las Maestras que se hallen desempeñando Escuela de párvulos no pueden aspirar por ascenso más que a otras de igual clase é inmediato superior sueldo, pero nunca a otras de distinto grado, aun cuando por algunas interpretaciones a disposiciones de este Centro se quiera obtener fundamento para alegar derecho, como pretende la recurrente Doña María Ascensión Lucio Fernández, quien, por hallarse desempeñando una Escuela de párvulos, está bien excluida de la propuesta para obtener Escuelas elementales y del grado superior:

Considerando que el Real decreto de 31 de Mayo de 1902 no fija restricción alguna de derechos para aquellos a quienes concede Escuela como comprendidos en su art. 6.º, y, por lo tanto, no pueden limitarse ni privarse a las interesadas de cuantos emanan de sus nombramientos, que han venido considerando como obtenidos en virtud de oposición, lo cual no sucede con los comprendidos en el art. 5.º, que obtuvieron sus plazas sin ulteriores efectos para su carrera, siendo, por lo tanto, admisible el recurso interpuesto por Doña Aquilina María Morterero y Felipe, quien puede figurar en la propuesta para proveer por ascenso Escuelas elementales con 1.160 pesetas, como así lo declaró este Centro en orden de 28 de Marzo de 1906, si bien no puede corresponderle Escuela por los escasos servicios que tiene prestados en la categoría inmediata superior:

Considerando que no se ha presentado ninguna otra reclamación al acuerdo dictado por V. S., habiéndose tenido presente para la formación de las respectivas propuestas las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la reclamación presentada por Doña Ascensión Lucio Fernández, admitir el recurso de la aspirante Doña Aquilina María Morterero y expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitada por las interesadas en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela superior de Tudela, con 1.350 pesetas, a Doña Elvira España y Ortiz; para la Auxiliaria de la graduada de Pamplona, con 1.375 pesetas, a Doña Casimira Zabal Labasa; para la Escuela de párvulos de Agreda, con 1.100 pesetas, a la propuesta Doña María Lucía de Miguel, sin perjuicio de que pueda acogerse a las de la Real orden de 19 de Junio de 1907, por haberse rebajado de categoría la citada Escuela anualizada con 1.375 pesetas; para la Escuela elemental de Híjar, con 1.100 pesetas, a Doña Isabel Loras Gómez; para la de Corella, con el mismo sueldo, como las restantes, a Doña Fermián García Resa; para Epila, a Doña Antonia Leonor Bausos Orga; para Peralta, a Doña María Torralba Vivo; para Tauste, a Doña Clara Soriano y de Salas; para Fitero, a Doña Jacoba Carmen Ferrel Alevan, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Tudela, a Doña Felicia Martínez Sánchez; no proveyéndose la Escuela de patronato de Montenegro de Cameros por que la única aspirante a ella, y propuesta por ese Rectorado, prefiere otra, así como tampoco una de las Auxiliares de la graduada de Pamplona, porque la propuesta prefiere otra y no hay más aspirantes; ni la de igual clase de Teruel, también por falta de aspirantes; tomándose en cuenta para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Escuela de Comercio de Valencia.

Los señores opositores a la expresada Cátedra se servirán presentarse, a las diez de la tarde del día 25 del mes de la fecha, en la Facultad de Farmacia de esta Corte para verificar el primer ejercicio; debiendo presentar al propio tiempo los documentos de Memoria y Programa.

El cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará a disposición de los opositores en la Secretaría de dicha Facultad el día 17 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días.
Madrid 6 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Gabriel de la Puerta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.
Aviso.

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. Juan Bañía y Mojolero su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 62 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid 8 de Enero de 1908.—V.º B.º.—El Síndic-Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz. X—3628

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras del puerto de Valencia.
Concurso para la provisión de una plaza de Capitán de draga.

La plaza de Capitán de draga que se ofrece a concurso disfruta un haber anual de 2.250 pesetas, sujeto al descuento del 5 por 100 por el impuesto sobre utilidades, quedando un haber líquido de 2.137 50 pesetas. Además, como gratificación de embarque, se halla dotada con 3 pesetas diarias. Cuando se tengan que realizar trabajos de noche percibirá sobre el sueldo y gratificación anterior otra de 450 pesetas.

Condiciones que se exigen.

- 1. Ser español, mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco.
2. Observar buena vida y costumbres.
3. No tener defecto físico, especialmente en la vista y en el oído, que pueda dificultar el perfecto ejercicio del cargo.
4. Poseer el título de Capitán de la marina mercante, pues ha de hacer viajes con la draga a Marsella ó Barcelona para la limpieza de fondos.
5. Haber prestado servicios durante cuatro años por lo menos en buque de vapor.
6. Conocimiento perfecto del puerto de Valencia y de la naturaleza y condiciones de su fondo.
7. Poseer conocimientos teórico-prácticos de las maniobras necesarias en los trabajos de dragado con diversas clases de dragas.
8. Sufrir un examen práctico de maniobras de dragado con las dragas del puerto de Valencia ante un Ingeniero Director de las obras del mismo.
9. El designado para ocupar la plaza que sale a concurso queda obligado a admitir y cumplir todo lo establecido para el funcionamiento de las dragas y demás material flotante de vapor pertenecientes a las obras, estando, por cuanto al servicio se refiere, a las inmediatas órdenes del Ingeniero Director de aquella ó del Ingeniero que éste designe como encargado del dragado.

Se exige la presentación de documentos que justifiquen los extremos detallados en las condiciones anteriores, pudiendo además exhibir los que acudan al concurso cuantos otros comprobantes puedan servir para acreditar los servicios especiales por ellos prestados.

La designación del elegido se hará con arreglo a las prescripciones del Reglamento especial de régimen interior, aprobado para la Junta de Obras del puerto de Valencia por Real orden de 17 de Septiembre de 1903.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas en la Secretaría de la Junta entre las horas nueve y trece del día.

El plazo para presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación del concurso en el Boletín oficial de la provincia.

Terminado el plazo de admisión de instancias quedará cerrado el concurso no admitiéndose ya ninguna nueva.

Por la Secretaría de la Junta se entregará a los interesados ó a sus apoderados un recibo de los documentos que presenten.

Valencia 31 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Juan Bautista Valledcabres.—El Secretario, Ismael Rizo Penalva. X—3629

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.
Anuncio.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Antonio Prieto y D. Gregorio Pacheco, vecinos estos últimos que fueren de Abertura, para que en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, presenten en esta Administración los documentos a justificar su personalidad en el expediente promovido por D. Antonio Gil y otros sobre devolución de plazos y gastos por nulidad de venta de los ejidos Guijoc, Cañadillas, Callejón y Esparragosa, del término de Abertura.

Lo que se publica en este periódico oficial por ignorarse el paradero de dichos herederos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903 y orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 de Diciembre último.

Cáceres 3 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomant. X—3026

Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de la viuda, hijos y herederos de D. Angel de la Peña Garza, Oficial que fué en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen, en representación de dicho D. Angel, ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó por medio de apoderado, a los efectos que determina el art. 140 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal de 28 de Noviembre de 1893, pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar; según así está acordado por providencia de la mencionada Sala, fecha 29 de Mayo de 1907, dictada en el rollo formado contra D. Pablo Turégano, ex Agente ejecutivo del partido de Motilla del Palancar; cuya providencia se notifica asimismo por medio de este edicto a los indicados viuda, hijos y herederos del D. Angel de la Peña.

Cuenca 3 de Enero de 1908.—Bernardo de Sasna. P—1

Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a D. A. E. Foffoli, consignatario de un bulto de 80 kilos facturado en San Sebastián con expedición núm. 77.567, y que fué detenido en la estación del Norte de esta ciudad, con fecha 28 de Noviembre último, por contener géneros de procedente extranjero, al parecer introducidos fraudulentamente, para que comparezca en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se publica este edicto, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, para declarar si es el propietario de los dichos géneros, o si los introdujo fraudulenta-

rezca ante la Junta administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda el día 6 del próximo mes de Febrero. Lo que se hace público en este periódico oficial por ignorarse el paradero del interesado y a los efectos del art. 45 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1904.

Zaragoza 2 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín J. Ramón. P—2

Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas del Censo electoral de la misma, formado con arreglo a la expresada ley y a la de 21 de Agosto de 1896. Lo que se hace saber por medio del presente para conoci-

miento de los interesados, á quienes se advierte que las relaciones sobre inclusión ó exclusiones indebidas se dirijan justificadas á este Rectorado, hasta el día 20 de Enero próximo, á las diez y seis horas del mismo, último del plazo fijado en el artículo 14 de la citada ley Electoral, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores. Granada 30 de Diciembre de 1907.—El Rector, Eduardo Solá. P—3

Universidad Literaria de Santiago.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor y Profesora de Música de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras de Pontevedra. Los señores opositores y opositoras á dichas plazas se ser-

virán concurrir al salón de actos del edificio de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, á las once de la mañana, del día décimoquinto después de aquel en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para dar comienzo á los ejercicios de oposición; advirtiéndoles también que deben hallarse provistos, y presentarlos para unir á sus expedientes, los documentos que acrediten no hallarse incapacitados para desempeñar cargos públicos, expedidos por el Registro general de Penales; y los opositores Don Agustín Salvador Paz y Doña Teresa Landeira la presentación de la certificación de nacimiento, de que carecen sus expedientes.

Santiago 27 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Joaquín Bermúdez. P—4

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta formulada de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, á fin de proveer por concurso de traslado las Escuelas anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Octubre último:

Table with columns: NOMBRE DE LOS CONCURSANTES, ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO legal disfrutado (Pesetas), SERVICIOS en propiedad en la enseñanza (Años, Meses, Dias), Opositores, Título, ESCUELA QUE SOLICITA (PARA LA QUE SE LE PROPONE), SU DOTACIÓN (Pesetas), OBSERVACIONES.

Aspirantes á plazas de la categoría de 2.000 pesetas y grado elemental.

1 | D. Enrique Jiménez Morales..... | Cádiz..... | Cádiz..... | 2.000 | 23 | 8 | 22 | 3 | N. | Bilbao..... | Bilbao..... | 2.000 | >

EXCLUIDO

| D. Onofre Antonio Naverán..... | Por tener enmiendas y raspaduras no salvadas en su hoja de servicios.

Aspirantes á plazas de la categoría de 1.100 pesetas y grado elemental.

1 | D. Agapito Gómez Betegón..... | Ponferrada..... | León..... | 1.100 | 36 | 2 | 28 | 3 | S. | Rueda..... | Rueda..... | 1.100 | >
2 | Cristino García López..... | Guecho..... | Vizcaya..... | 1.100 | 32 | 11 | 17 | 4 | S. | Idem..... | Idem..... | >
3 | Francisco Glaría Arreche..... | Burguete..... | Navarra..... | 625 | 5 | 8 | 9 | 1 | S. | Ondárroa..... | Ondárroa..... | 1.100 | En comisión.

EXCLUIDOS

| D. Eustaquio Díaz Aldasoro..... | Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.
Juan Esteban Alvarez Guiloche. | Por haber presentado su instancia fuera del plazo de convocatoria.

Aspirantes á plazas de la categoría de 825 pesetas y grado elemental.

Table with columns: NOMBRE, ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO, SERVICIOS, Opositores, Título, ESCUELA QUE SOLICITA, SU DOTACIÓN, OBSERVACIONES. Includes entries for D. Mateo Piñeiro Arnáiz, Ceferino Pérez Labrador, etc.

EXCLUIDOS

| D. Benito Sánchez Isasia..... | Por no justificar estar en posesión del título profesional.
Lorenzo Varea Linares..... | Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.
Basilio Saldaña Alonso..... | Por no estar en la actualidad en la enseñanza oficial.
Aureliano Pérez Soto..... | Por haber presentado la instancia fuera del plazo de convocatoria.

Maestras aspirantes á Escuelas de párvulos de la categoría de 1.650 pesetas.

1 | Doña Eduvigis Gómez Arnés..... | Auxiliar de Madrid..... | Madrid..... | 1.650 | 17 | 4 | 20 | 1 | S. | San Sebastián..... | San Sebastián..... | 1.650 | >
2 | María de los Angeles Muñiz Muñiz..... | Idem de id..... | Idem..... | 1.650 | 16 | 4 | 7 | 3 | N. | Idem..... | Idem..... | >
3 | Benita Asas Manterola..... | Idem de id..... | Idem..... | 1.650 | 10 | 2 | 20 | 1 | E. | Idem..... | Idem..... | >
4 | Elena del Río Rozadilla..... | Idem de id..... | Idem..... | 1.650 | 9 | 9 | 7 | 3 | S. | Idem..... | Idem..... | >
5 | Dolores Martínez García..... | Idem de id..... | Idem..... | 1.650 | 9 | 3 | 1 | > | S. | Idem..... | Idem..... | >
6 | Josefa Elena Ruiz Patiño..... | Idem de Valladolid..... | Valladolid..... | 1.650 | 5 | 4 | 28 | 1 | S. | Idem..... | Idem..... | >

Aspirantes á plazas de la categoría de 1.375 pesetas y grado elemental.

1 | Doña Nicolasa Moral Cañado..... | Mula..... | Murcia..... | 1.375 | 33 | 9 | 22 | 6 | S. | Sestao..... | Sestao..... | 1.375 | >

Aspirantes á plazas de la categoría de 1.100 pesetas y grado elemental.

EXCLUIDA

| Doña Pilar Fernández Basterra... | Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.

Aspirantes á plazas de la categoría de 825 pesetas y grado elemental.

Table with columns: NOMBRE, ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO, SERVICIOS, Opositores, Título, ESCUELA QUE SOLICITA, SU DOTACIÓN, OBSERVACIONES. Includes entries for Doña Rufina Cabrero Alonso, María Umarán y Gil, etc.

EXCLUIDA

| Doña Josefa de la Fuente García... | Por estar incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, no teniendo otros derechos que los señalados en el caso 4.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892.

Quedan desiertas por falta de aspirantes que las soliciten las Auxiliares de las Escuelas graduadas de niños de Palencia, Valladolid y Bilbao, dotada la primera con 1.100 pesetas y con 1.650 las otras dos, las cuales se anunciarán nuevamente al turno que correspondan.

Para formular la anterior propuesta se han tenido en cuenta los méritos y condiciones de preferencia señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Compliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento antes citado, se concede un plazo de veinte días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los interesados que consideren lesionados sus derechos puedan entablar las reclamaciones oportunas, que extenderán en papel de la clase 11.ª, dirigidas á este Rectorado y presentadas en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad. Valladolid 20 de Diciembre de 1907.—El Rector, Dr. Didió G. Ibarra.

Undécimo batallón de Plaza (antiguo).

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los créditos personales de interesados directos ó sus legítimos herederos reconocidos y liquidados por esta dependencia y pendientes de pago, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 30 de Julio de 1904.

Número de orden...	CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
1	M.º cornetas.	Agustín Fariñas Varela	50'02
2	Idem	Pedro Querol Rius	42'40
3	Sargento	Luis Prado Gómez	3'50
4	Cabo	Juan Torrado Cascal	8'50
5	Artillero	Antonio Alemán García	21'36
6	Idem	Antonio Andreu Ferrer	40'70
7	Idem	Antonio Ribas Román	109'53
8	Idem	Antonio Hidalgo Salas	41'15
9	Idem	Antonio Peregrino Martín	32'55
10	Idem	Antonio Escobar Rico	2'75
11	Idem	Antonio Rodríguez Yañez	119'52
12	Idem	Antonio Abades Expósito	5'35
13	Idem	Antonio Reyes Jiménez	4'07
14	Idem	Arsenio González Fernández	4
15	Idem	Andrés Martínez Navarro	77'27
16	Idem	Antonio García Peñalva	78'02
17	Idem	Andrés Vaguna Castell	78
18	Idem	Antonio Varengo Naza	4'25
19	Idem	Antonio Santos Paz	104'12
20	Idem	Alejandro Gancedo Verdasco	11'18
21	Idem	Antonio Portero Páez	5'23
22	Idem	Angel Bermúdez Díaz	17'85
23	Idem	Avelino Rodríguez Méndez	83'85
24	Idem	Baltasar López Cánovas	6'07
25	Idem	Bartolomé Datella Flores	73'12
26	Idem	Bartolomé Marín Moreno	64'47
27	Idem	Baltasar López Nicolás	13'63
28	Idem	Baldomero Menéndez Rodríguez	29'83
29	Idem	Buenaventura Salas Fontella	10'69
30	Idem	Cirilo Barberá Escrich	18'32
31	Idem	Cristóbal Mulas Vergara	20'63
32	Idem	Cirilo García Moreno	30'86
33	Idem	Damián Fabra Hedo	17'27
34	Idem	Doroteo Blasco González	0'27
35	Idem	Domingo Saballs Saballs	9
36	Idem	Domingo Herencia Medina	31'51
37	Idem	Domingo Blázquez Bayona	8'17
38	Idem	Dacoruso Ballester Hillán	0'37
39	Idem	Diego Segovia Ruiz	17'88
40	Idem	Eusebio Agorreta Armendia	1'80
41	Idem	Evaristo Sánchez Camero	74'42
42	Idem	Eusebio Herrera Serrano	18'87
43	Idem	Eugenio Molina Abril	0'95
44	Idem	Emeterio Fernández Marcos	3'57
45	Idem	Esteban José Eugenio	12'60
46	Idem	Enrique García Alique	86'85
47	Idem	Eleuterio Menéndez Fuero	81'88
48	Idem	Enrique López Tudela	183'63
49	Idem	Eusebio Jiménez Fernández	37'27
50	Idem	Francisco Font Casacuberta	37'42
51	Idem	Federico Robles Yañez	76'14
52	Idem	Fernando Moles Lombart	42'12
53	Idem	Francisco Escrich Aparicio	12'50
54	Idem	Fernando Navalón López	4'52
55	Idem	Félix Pérez Navarro	31'35
56	Idem	Fernando Menéndez García	232'82
57	Idem	Francisco Zardo Zobo	58'93
58	Idem	Francisco Sánchez Guerra	1'32
59	Artillero 2.º	Francisco Sánchez García	160'27
60	Idem	Francisco Giraldez Silva	39'91
61	Idem	Fernán Gutiérrez Díaz	65'15
62	Idem	Francisco Sánchez Rubio	27'37
63	Idem	Faustino del Olmo San José	130'78
64	Idem	Florencio Alarcón Vivero	19'93
65	Idem	Francisco Gómez Montalvo	5
66	Idem	Francisco Tora Chillida	2'32
67	Idem	Francisco Lorenzo Payo	11'67
68	Idem	Francisco Bautista Aliaga	13'60
69	Idem	Francisco Sastra Blas	74'13
70	Idem	Gregorio Armijo Martínez	111'16
71	Idem	Gabriel Pérez Pérez	77'25
72	Idem	Gaspar Benados García	22'45
73	Idem	Ginés Auñós Castillo	3'87
74	Idem	Guillermo Capó Arrón	0'30
75	Idem	Gregorio Rodríguez García	197'07
76	Idem	Juan Marcos Navarrete	101'40
77	Idem	Juan Martín Tomás	82'13
78	Idem	José Pérez Navarro	214'37
79	Idem	Juan Coronas Freixas	17'40
80	Idem	Juan Asens Vidal	11'18
81	Idem	José Jurado Serrano	26'30
82	Idem	José Ginester Serradell	66'29
83	Idem	Juan Lapuerta Vendrama	14'58
84	Idem	Juan Llopas Bartoméu	94'80
85	Idem	José López Incógnito	91'05
86	Idem	José Rodríguez García	88'53
87	Idem	Juan Cabrera Pérez	34'66
88	Idem	José Mariscal Quirós	9'04
89	Idem	Joaquín Tortosa Torrón	48'11
90	Idem	José Elias Santin	5'62
91	Idem	Juan Clemente Gallejo	46'12
92	Idem	José Pérez Merino	22'72
93	Idem	Juan Morgado Verdú	20'61
94	Idem	Juan Gual Subiró	0'67
95	Idem	José Trulls Vidal	157'40
96	Idem	José Tinoco Montes	25'42
97	Idem	José Artines García	22'20
98	Idem	José Rey Rodríguez	30'04
99	Idem	José Samuelle Requeséns	29'57
100	Idem	Juan García Alonso	22'27
101	Idem	José Aparicio Cuevas	82'20
102	Idem	José Abra Arisa	23'50
103	Idem	Juan Mira Galera	12'33
104	Idem	Juan Anchura Anchura	39'28
105	Idem	Juan Arturís Irigayen	45'95
106	Idem	Jaime Ibáñez Mateo	4'60

Número de orden...	CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas
107	Artillero 2.º	Julián Alcaraz Esteban	956'60
108	Idem	Juan Gallego Trepas	313'37
109	Idem	José Jiménez Torres	66'37
110	Idem	Jaime Sánchez Benitez	77'25
111	Idem	Juan Turad Ibat	25'66
112	Idem	José Tort Llavero	101'20
113	Idem	José Sarra Rovira	11'10
114	Idem	Juan Alvarez Hernández	110'21
115	Idem	José Toces Bonet	9'50
116	Idem	Juan Ortega López	35
117	Idem	Juan Garijo Cabezuolo	19'31
118	Idem	Jaime Vilagrán Salinet	33'08
119	Idem	José Sabater Lluch	33'80
120	Idem	Juan Roselló Canals	24'81
121	Idem	Juan Requillo Petit	32'23
122	Idem	José Rovira Celina	7'72
123	Idem	José Grateu Ferrán	3'60
124	Idem	José Gadea Millán	1'67
125	Idem	José Puente Alva	12'63
126	Idem	José Navarro Díaz	35'41
127	Idem	José Pérez Gómez	2
128	Idem	José Padilla García	11'15
129	Idem	José Elisoa Calvillo	5'20
130	Idem	José Alonso López	37'10
131	Idem	Juan Martínez Rodríguez	299'95
132	Idem	Juan Cabina Pérez	42
133	Idem	José Jovell Mariat	16'46
134	Idem	José Miguel Estela	9'99
135	Idem	Juan Reina Sánchez	27'25
136	Idem	Juan Aleatsa Castell	37'10
137	Idem	José Tarran Valles	9'50
138	Idem	José Aparicio Huertas	78'76
139	Idem	José Alonso Tovar	78'77
140	Idem	Joaquín López Herrete	77'75
141	Idem	Hipólito González Expósito	154'22
142	Idem	Lucas Martín Martín	20'25
143	Idem	Lázaro Huesca Sánchez	30'46
144	Idem	Leoncio García Muñoz	38'32
145	Idem	Luis Gaspa García	216'91
146	Idem	Leopoldo Ginés Rodán	4'60
147	Idem	Lorenzo Martín Moranta	29'52
148	Idem	Laureano Lemas García	8'12
149	Idem	Manuel Núñez Hernández	54'85
150	Idem	Manuel Asensio Pérez	81'22
151	Idem	Manuel Reyes Trujillo	17'75
152	Idem	Miguel Parlo Pérez	88'87
153	Idem	Manuel Arias Hernández	39'18
154	Idem	Marcelino Jiménez Ampuero	14'50
155	Idem	Mariano Fernández Algora	20'12
156	Idem	Manuel Vázquez Vilariño	10'07
157	Idem	Manuel Nevat Aparicio	20'48
158	Idem	Marcos Losa Serrano	37'24
159	Idem	Mariano Bertrán Casanova	20'75
160	Idem	Manuel Rodríguez Arrojo	6'92
161	Idem	Manuel Baquero Batadrón	26'50
162	Idem	Miguel Llopas Perelló	600
163	Idem	Miguel Querol Ventura	112'51
164	Idem	Manuel Expósito Expósito	4'23
165	Idem	Mariano Oliya Castillo	27'31
166	Idem	Manuel Arias Barañáez	5'78
167	Idem	Manuel Alonso Miro	49'45
168	Idem	Manuel Escribano Moya	13'02
169	Idem	Manuel Sánchez Cruz	2'55
170	Idem	Mariano Fraga Padín	85'42
171	Idem	Pedro Sols Vallés	21'41
172	Idem	Pedro Herrera Padilla	37'75
173	Idem	Pedro Polo Peñalva	23'06
174	Idem	Pedro Alonso Muñoz	17'60
175	Idem	Pedro López Quijano	33'47
176	Idem	Pascua Sans Mondiano	29'38
177	Idem	Pedro Rochel Mercadell	32'55
178	Idem	Pedro Luque Martos	76'07
179	Idem	Pedro Soler Casadiva	10'40
180	Idem	Patricio Alvarez Miguel	9'37
181	Idem	Pascual Cerdá Costa	28'20
182	Idem	Pedro Col Riera	0'50
183	Idem	Pedro López Osorio	77'75
184	Idem	Pedro Ortiz García	216'97
185	Idem	Pedro Sánchez García	409'40
186	Idem	Ramón Alonso Neira	7'17
187	Idem	Rogelio Valverde Maldonado	28'73
188	Idem	Rafael González Fernández	19'37
189	Idem	Ramón Ferrer Gasals	30'96
190	Idem	Ramón Anguera Borrell	34'90
191	Idem	Ramón Piñol Cubell	10'76
192	Idem	Ramón Alvarez Iglesias	2'37
193	Idem	Ramón Arqué Alarcón	82'06
194	Idem	Rafael Ortiz Muñoz	9'02
195	Idem	Rafael Martín Méndez	4'67
196	Idem	Santos Alvarez Incógnito	100'58
197	Idem	Serafín González Fernández	19'27
198	Idem	Simón Martínez Parrado	29'12
199	Idem	Salvador Fuentes Bovilla	117'71
200	Idem	Sotero Pérez Esteban	8'50
201	Idem	Severiano González González	0'55
202	Idem	Simón Sellés Altaraba	272'40
203	Idem	Tomás María Surroca	31'64
204	Idem	Tomás Martín Martín	77'25
205	Idem	Torbio López Navarro	55'62
206	Idem	Tomás Alvarez Navarro	40'15
207	Idem	Teodoro Zapata Pedrós	150'15
208	Idem	Victor Sánchez Blázquez	35'65
209	Idem	Vicente Simón Mateo	21'75
210	Idem	Vicente Garrofé Martín	21'86
211	Idem	Vicente Alos Torres	100'82
212	Idem	Valero Lucas Estelero	51'75
213	Idem	Vicente Gómez Bruda	86'29
214	Idem	Vicente García Serrano	35'75
215	Idem	Vicente Dol Calderón	15'55
216	Idem	Vicente Lloréns Jiménez	432'60
217	Idem	Vicente Vela Pallarés	57'19
218	Idem	Isidro López Hernández	67'27
219	Idem	Ignacio Senacorta Mangaburo	0'80
TOTAL			12.265'42

Madrid 21 de Noviembre de 1907.—El Comandante Mayor, Francisco Castillo.—V.º B.º—El Coronel, Román. P—761

Batallón expedicionario á Cuba del regimiento Infantería

Cerínola, núm. 42.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que pertenecieron al mismo y que, estando terminados sus ajustes en dicha Comisión, no han solicitado los alcances que les resultan y se expresan á continuación, sin cuyo requisito no aprueba los créditos el Centro encargado de esta operación, publicándose esta relación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra para que los interesados tengan exacto conocimiento, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado 2.º	Alejandro Romero Morro	76'75
Idem	Antonio Galán Jiménez	43
Idem	Antonio Fabrega Romero	24'35
Idem	Alberto González Arrieto	81'05
Idem	Antonio Moreno Vega	39'55
Idem	Antonio Moreno Libroero	17'60
Idem	Antonio Alivre Rizo	72'05
Idem	Antonio Urdián Martínez	3'85
Idem	Antonio Rog Rog	88'90
Idem	Antonio Romero López	152'70
Idem	Alejandro Costa Gal	70'85
Idem	Antonio Florentino Barrero	89'85
Idem	Anastasio Pedrosa Barajas	37'50
Idem	Antonio Coca Jiménez	67'40
Idem	Alberto Roblillas Expósito	84'40
Idem	Adolfo Andrés Maldonado	52'15
Idem	Antonio Carrión López	188
Idem	Antonio Escandel Pinedo	102'05
Idem	Ambrosio Fernández Muñoz	416'10
Idem	Antonio Orro Rufonet	77'20
Idem	Atanasio Arroyo Cuenca	35'20
Idem	Antonio Avicheu Gironés	45'25
Idem	Anastasio Hernández García	17
Idem	Antonio Martínez Zamora	320'20
Idem	Andrés Ramos Alonso	1
Idem	Antonio Pérez Sierra	110'50
Idem	Antonio Prats Campos	37'70
Idem	Andrés Jiménez Carbillo	29'40
Capitán	D. Bernardino González Ramiro	416'35
Soldado 2.º	Bartolomé Roselló Sastre	40'90
Idem	Bernardo Molina Rosaleda	72'55
Idem	Benito Puente Fernández	16'85
Idem	Cayo San Juan Torres	35
Idem	Cristóbal Montes Gil	32'05
Idem	Cándido Salgado González	43'05
Idem	Cesferino Nogueira Espino	63'60
Idem	Camilio Pérez Incógnito	50'75
Idem	Domingo Parabades Ruiz	90'20
Idem	Domingo Pérez Alvarez	84'70
Idem	Dámaso Alonso Pascual	36'70
Idem	Domingo Vidal Morán	24'80
Idem	Domingo Valle Ferrer	55'60
Idem	Diego Artero Doncel	108'70
Idem	Esteban Díaz Ruiz	84'30
Idem	Esteban Alonso Cristóbal	159'10
Idem	Eugenio Jiménez Alfaro	73'40
Idem	Eugenio Barbán Martín	28'70
Idem	Eugenio Murin Serrano	232'40
Idem	Eusebio Andreu Gran	16'15
Idem	Emilio Corvi Farché	3'30
Idem	Elias Rodríguez Barañáez	308'85
Idem	Emilio Fuentes Ojeda	89'60
Idem	Eusebio Marcos Ramajo	16'95
Idem	Enrique Fernández Rodríguez	33'55
Idem	Emilio Seidat Vidal	59
Idem	Enrique Maldonado Fernández	31'30
Idem	Emilio Varela Fernández	35'30
Idem	Esteban Mangiano Gómez	29'65
Idem	Francisco Soler Tolosa	321'35
Idem	Francisco Medina Villeno	456'30
Idem	Francisco Lomares Migueles	153'40
Idem	Florencio Hermoso Fernández	54'20
Idem	Francisco Armada Abellera	16'45
Idem	Fernando Gómez Rivera	0'05
Idem	Felipe Sánchez Blázquez	28'45
Idem	Francisco Ibáñez Malvar	33'95
Idem	Francisco Cano Vázquez	91'80
Idem	Fernando Cruz Muñoz	20'40
Idem	Felipe Yague Rodrigo	153'70
Idem	Francisco Jiménez Gutiérrez	131'85
Idem	Fernán Montoro García	83
Idem	Francisco Castro Rodríguez	182'75
Idem	Francisco Rodríguez Tovar	87'10
Idem	Félix López Asentio	29'70
Idem	Francisco Escribano Cucalo	108'45
Idem	Francisco Molina Pascual	36'20
Cabo	Francisco Núñez Galán	29'75
Soldado 2.º	Francisco Hlices Gutiérrez	77'05
Idem	Francisco Pérez Ardura	37'85
Idem	Francisco Román Mestre	52'80
Idem	Federico Baró Moreno	42'95
Idem	Francisco Navas Cobos</	

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado 2.ª	José Llaseras Nadal	141 80
Idem	José Doucas Fernández	52 75
Idem	Juan Gómez Pérez	22 30
Idem	Juan Vázquez Vega	53 45
Idem	Juan Mota Martín	81 80
Idem	Joaquín García Expósito	82
Idem	Juan Pedro Domínguez	112 90
Idem	Juan Salazar Yaguas	73 15
Idem	Juan Torres Torres	70 30
Idem	Jerónimo Cñel Bilata	25 25
Idem	José Méndez García	41 50
Idem	Juan Pérez Abalos	53 45
Idem	Juan Guarino Atierra	92
Idem	José de Andrés González	81 40
Idem	José Tovar Gómez	129 85
Idem	José García Fernández	33 70
Idem	José Huete Clemente	75 45
Idem	Joaquín Sánchez Alisano	23 80
Idem	Joaquín Rodríguez Rodríguez	52 50
Idem	José García Calvario	90 25
Idem	Juan Garzón Ruiz	70 95
Idem	Juan Cabrera Gordillo	68 35
Idem	José Rivas Gutiérrez	41 90
Idem	José Rivas Barbaño	70 70
Idem	José María Torre Rodilla	168 25
Idem	Juan Miguel Díaz	39 80
Idem	José de la Rosa Matos	28 90
Idem	Joaquín Suano Gutiérrez	105
Idem	José Nieto Iglesias	144 80
Idem	Juan Ramón Villanova	73 45
Idem	Juan Arzobispo Melán	123 40
Idem	José Arroz Domenech	11 60
Idem	José Domínguez Cosío	59 60
Idem	José Mar Espuña	61 57
Idem	Juan Sánchez Gandullo	69 55
Idem	José Tanel Boronat	62 85
Idem	José Sabie a Martínez	41 85
Idem	José Navarro Aróstegui	142 35
Idem	José Romero Peña	75 85
Idem	José Rodríguez Garido	47 60
Idem	José Gómez Astorga	125 65
Idem	José Valdivia Saizuela	119 40
Idem	Juan Blanco Clavijo	50 85
Idem	Juan Sebastián Lorena	26 90
Idem	José Álvarez D'Arán	47 65
Idem	Juan Muñoz García	106 55
Idem	José María Salgado	148 20
Idem	José Gómez García	49 10
Idem	José Fernández González	109 65
Idem	Juan Morte Oller	183 35
Idem	Juan Fernández Vila	59 65
Idem	Luis Roger Sasirana	119 40
Idem	Luis María Muñoz Caballero	118 95
Idem	Luis López Muñoz	93 50
Idem	Luis García Andueza	67 90
Idem	Manuel Rodríguez Pino	128 25
Idem	Mariano López Júcar	189 85
Idem	Manuel Ordóñez Cantero	69 75
Idem	Maximiliano Abad Néves	27 60
Idem	Modesto Galán Sánchez	65 40
Idem	Manuel Martínez Escobar	116 05
Idem	Miguel Ortiz González	14 90
Idem	Mariano Rodríguez Muñoz	59
Idem	Miguel García García	112 20
Idem	Manuel Aguilar Hernández	183 81
Idem	Manuel Gómez Nieto	83 20
Idem	Miguel Sánchez Muñoz	20 21
Idem	Matías Benigno Bolat	20 80
Idem	Manuel Perucha Novales	181
Idem	Manuel Rodríguez Pérez	97 70
Idem	Miguel Romo Pardo	117 95
Idem	Manuel Blanco Calonge	76 56
Soldado 2.ª	Manuel Luque	145 75
Idem	Manuel Pardo Lamazares	31 90
Idem	Miguel Ezvil a Zurita	62 90
Idem	Miguel Gómez Aguilera	21 70
Idem	Manuel Arrota Rodríguez	72 40
Idem	Manuel Albero Martín	29 55
Idem	Manuel Calvente Rubio	52 35
Idem	Miguel Medina Gómez	46
Idem	Pablo Perales Marmelo	330 65
Idem	Pascasio Calas Cuartero	79 55
Sargento	Pedro Moreno Escudero	2 20
Soldado 2.ª	Pedro Fernández Lozano	30 45
Idem	Pedro Carrapero Abad	68 35
Idem	Pedro Carvajal Ho guin	86 75
Idem	Pedro Rodríguez Lopez	106 35
Idem	Pío Romero Campos	79 75
Idem	Pedro Fernández Vallejo	66 40
Idem	Paulo García Hernández	25 10
Idem	Ramón Ruiz Molina	75 85
Idem	Roque Torres Marrón	129 30
Idem	Ramón Sánchez Calonge	146 80
Idem	Ramón de Gracia Expósito	57 50
Idem	Rafael Costa Arregui	6 90
Idem	Ramón Ripollas Rojas	26 15
Idem	Ramón Gómez Miñquez	103 45
Idem	Rafael Pérez García	65 45
Idem	Riesado Mellado Salado	51 05
Idem	Rafael González Saiz	77 80
Idem	Ramón Ferrer Goyas	77 55
Idem	Serafín Ollala de la Orden	20 25
Idem	Sebastián Márquez Pons	87 80
Idem	Salvador López Contreras	150 70
Idem	Serafín García Rodríguez	180 20
Idem	Sebastián Silva Montero	164 75
Idem	Salvador Pons Frasol	20 01
Idem	Simón Romero Verdés	41 50
Idem	Santiago Jiménez Polo	127 15
Idem	Tomás Ventura García	53 60
Idem	Tomás Ro- Expósito	176 10
Idem	Timoteo Benavente Plaza	14 55
Idem	Teodoro Sacristán Aguirre	68 95
Idem	Tomás Morais Expósito	50 80
Idem	Victor Arias Simón	99 70
Idem	Vicente Sánchez Guerrero	28 65
Idem	Vicente Clemente García	12 10
Idem	Vicente Azárra López	51
Idem	Vicente Aybar Pérez	45 75

Batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22.
INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA
Relación de las clases é individuos del mismo que tienen alcances y no han solicitado, para su publicación en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), para que los reclamen los interesados é sus herederos

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Cabo	Antonio Morat Ramada	818 95
Soldado	Antonio Almagre Baró	776 75
TOTAL		1 595 70

Santiago 22 de Noviembre de 1907.—El Teniente Coronel segundo jefe, Manuel L. de Guevara.—V.º B.º.—El Coronel, Elca. P.—790

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A callia consistorial de Alifonso de Alifonso.

D. Román Marín Huertaveja, Alcalde consistorial de esta villa.

Hago saber que entre los varones nacidos en esta villa el pasado año 1867 que deben ser inscritos en el alistamiento de mozos para el próximo recense de 1908, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, figuran los que al final se relacionan en el actual padrero y el de sus padres se desconoce en absoluto.

En su consecuencia, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento desde esta fecha al 8 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo se les considerará faltados, de conformidad a la regla 4.ª, art. 88 de dicha ley y Real orden de 30 de Noviembre último, parándose además los perjuicios que han lugar.

Miércoles de Quinto 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Román Marín.

Mozos.

Joaquín Canspelón Gómez, hijo de Leonardo y Emilia; Requ: Vicente Jiménez, de Manuel y Josefa; Ramón García Albuja, de Ramón y Francisca; José Pablo Alarcón Mañiz, de José y Nemesia; García Bao Forner Leasa, de Maximiliano y María; José Calzadillo Pedrero, de Manuel y María; Santiago Rodríguez Ampudia, de Miguel y Elena; Lorenzo Fernández Rodríguez, de Francisco y Clemente; Valentín Sayago Pascual, de Sebastián y Dolores; Joaquín Goye Biazque, de Santiago y Felisa; Matías Martín Pérez, de José y Balbina; Leopoldo Navarro Díaz, de Extralón y Mercedes; Alfonso Lobato Vega, de Cayetano y Catalina; José Antonio Zorrilla Vázquez, de José y de Rosa; Beovualdo Martínez García, de Enrique y Ursula; Balbino Losada Vega, de Ramón y Antonia; Manuel Luis Lara Cruz, de Alejo y Luisa; Antonio Domínguez Pérez, de Juan y Petronila; Juan Madera González, de Juan y Asunción; Domingo González Corona, de Francisco y Antonia; Práxedes Pérez, de Nicolás y Blas; José Sánchez Caldevelo, de Pedro y Remedios; José Lobera Olivera, de Blas y Dolores; Nicolás González Delgado, de José y Andrés; Andrés Alonso Domenech, de Gregorio y Virtudes; Lidoro Rubio Martínez, de Francisco y Presentación; Martín López García, de Juan y Dolores; Antonio Ortiz López de González e Isabel; Juan Robles Fernández, de José y María; Antonio José García Tardío, de José y Remedios; Juan Antonio García Martín, de Juan y Josefa; Manuel Carmona Veloz, de Esteban y Concepción; Vicente Silva Domínguez, de Fernando e Hilaria; Fernando Michel Carballo, de Augusto y Rosario; Serafín García Sánchez, de José y Josefa; José Satil Pardo, de Antonio y María; Francisco Pineda Jiménez, de Antonio y Mariana; Juan José Gualda Vichas, de Cristóbal y Feliana; José Luis Morano Crespo, de Carlos y Juana; Federico Méndez Vazquez, de Abaco y Pilar; Ramón María Castilla, de Miguel y María; Felipe Lebrón Tirado, de Felipe y Dolores; José Rufo Garzón, de José y Luisa; José Ballina Granado, de José y Encarnación; José González Gómez, de José y Manuela; Feliciano Castro Soto, de Francisco y María; Manuel Gómez Pavo, de Manuel y Ceferina; Manuel Asencio Martín, de Andrés y Ana; Francisco Piñero y Aranda, de Francisco y María; Ricardo Muñoz Lactarria, de Eduardo y Amalia; Manuel Padilla Díaz, de José y Carmen; Antonio Turiel Fernández, de Manuel y Catalina; Andrés Ortiz Borrallo, de Manuel y Dolores; Juan Luengo Gil, de Vicente y Teresa; José Moreno Gualda, de Francisco y María; José Santos, de María Josefa; Francisco Vázquez Manacho, de José e Isabel; Manuel Medina Ortiz, de Cristóbal y Dolores; Manuel Irieta Pelegrino, de Manuel y Teresa. M—2

Ayuntamiento consistorial de Alifonso de Alifonso (provincia de Soria).

Debiendo de ser incluido en el próximo alistamiento de 1908, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Raimundo Ortega Leganés, que nació en este pueblo el día 15 de Marzo de 1887, hijo de Florentino y Matea, éstos de profesión traficantes, é ignorándose el actual padrero, tanto del mozo como de los padres del mismo, y habiendo de tener lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el sorteo de los mozos el día 2 de Febrero, y la clasificación y declaración de soldados el día 1.º de Marzo próximos, se cita al expresado Raimundo Ortega Leganés para que comparezca personalmente a la Sala Consistorial de este Ayuntamiento en los días anteriormente citados, y hora de las siete y diez de la mañana, respectivamente; previniéndole que de no comparecer en el último de los días señalados será considerado como prófugo.

Miércoles de Agradía 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Luis Calvo. M—3

Alcalde consistorial de Urriés.

D. Pedro Gil Peire, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Urriés.

Hago saber que han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Juan Marcellín Agüero, hijo de Benito y Antonia, y Jerónimo Sánchez Sainza, hijo de Mariano y Eufemia, uno y otros en ignorado padrero; se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su casa capitular, el día 26 del actual, a

las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Urriés 1.º de Enero de 1908.—Pedro Gil. M—5

Alcalde consistorial del Valle de Baztán.

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este Municipio para el reemplazo del actual año Lorenzo Galán Díaz, Florencio Velasco Pascual, Mariano Angeles Puyol, Fermín Hernán y del Pino, José María Urbina Irigoyen, Cecilio Nicasio Salazar Martínez, Francisco Ormar Argain, Raimundo Elizalde Iriarte, Juan Evaristo Barreneche Gaztelu y José Melitón Zozaya Aizcorbe, se les cita para que comparezcan a la Sala Consistorial de este Municipio a los actos de rectificación de alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 26 de Enero, 8 y 9 de Febrero y 1.º de Marzo, respectivamente, a las nueve horas todos ellos, excepto el sorteo, que comenzará a las siete.

Elizondo (Valle de Baztán) 2 de Enero de 1908.—El Alcalde, Joaquín Samio. M—1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BRIVIESCA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eliseo A. de la Puente, Juez municipal en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia, en cumplimiento a una carta orden procedente de la Excm. Audiencia provincial de Burgos, se cita a Luis Gandía Peña, vecino que ha sido de Aguas Cándidas, y en la actualidad de ignorado paradero, al objeto de que comparezca en la Audiencia provincial de Burgos, el día 14 de Febrero próximo, a las once de su mañana, para que como testigo asista a las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue contra Eugenio Ruiz Cuevas sobre atentado; apercibiéndole que de no verificar dicha comparecencia incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Briviesca 2 de Enero de 1908.—El Escribano, Laureano García. JO—38

CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza, segunda y última vez, a D. Francisco Fernández Torre, por sí y como heredero de D. Vicente Viñol y Pura, y a D. Juan José Repeto y Belanda y a los herederos y causahabientes legítimos de todos ellos, si hubieren fallecido, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de diez días improrrogables comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra los mismos ha iniciado la Sociedad Eugenio Lebón y Compañía, de París, sobre que se declara la nulidad de dos escrituras otorgadas en esta ciudad en los días 3 y 16 de Septiembre de 1862 ante el Escribano D. José María Ruiz de Quintana, como las inscripciones que las mismas produjeron en el Registro de la propiedad de este partido, por las que respectivamente al Don Francisco Fernández Torre describe los bienes que heredó del D. Vicente Viñol y Pura, y vende esos mismos bienes al D. Juan José Repeto y Belanda, y a que se allanen a que D. Vicente Viñol, como arrendatario que fué de la huerta llamada del Colegio, núm. 87, extramuros de esta ciudad, nunca tuvo propiedad sobre una casita que en ella ocupaba ni sobre el arbolado y planta jardín, y si sólo el derecho a recoger en la huerta los frutos de las plantaciones que en la misma había efectuado; a que este Sr. Viñol no pudo transmitir al D. Francisco Fernández más derechos que los que él tenía, y nunca pudo llamarse propietario de la citada casita y demás expresado; y por tanto, a que se allanen también a que el D. Francisco Fernández no pudo vender al D. Juan José Repeto la propiedad de unos bienes que no le pertenecían; previniendo a los demandados que si no comparecen en los expresados autos dentro del indicado término les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz 2 de Enero de 1908.—El Escribano, Adolfo Soría. X—3034

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en méritos y para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, emanada del rollo número 57 de la causa núm. 8, instruida en este Juzgado en el corriente año, sobre coacción electoral, contra Narciso Escura Lloveras, vecino de Castillo de Aro, se cita a Pedro Bas Maura y a Benito Gallart Vila, de ignorado paradero, a fin de que se presenten ante la Audiencia provincial de Gerona el día 9 de Enero próximo y hora de las diez, con objeto de concurrir al juicio oral señalado para dicho día; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejasen de comparecer.

Dada en La Bisbal a 31 de Diciembre de 1907.—Por orden del actuario, Sr. Planella, Antonio Candalez, Oficial. JO—57

MADRID—BUENAVISTA

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Sánchez, alias zapatero, de unos diez y seis años de edad, desconociéndose la demás filiación y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión decretada en el sumario que se instruye por robo de efectos en la calle de Almagro, núm. 20; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, viste traje negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en clase de preso.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—E. Gómez de Baquero.—El Escribano, José Dalmau. JO—12417

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en 24 de Diciembre actual, ha acordado admitir la demanda de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Saturnino Pérez y Martín, en representación de Doña Mercedes Claramunt y Montell, contra Doña María Farraces y Doña Ramona Barralja, ó sus sucesores ó derechohabientes, sobre cancelación de gravámenes; se confiere traslado de dicha demanda a los expresados demandados, y se les emplaza por medio de la presente para que dentro del término de nueve días im-

prerrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—3025

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lino Solla Sobral hijo de José y Concepción, soltero, camarero, natural de Pontevedra, que habitó en la calle de la Ruda, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en este Juzgado ó en la cárcel como preso comunicado.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—12418

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julián Enrique Gaisse Anlet, de cincuenta y tres años, casado, encuadernador, hijo de Julio y Francisca, que habitó en la calle de Argumosa, núm. 11, piso tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo cano y ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en este Juzgado ó la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—12419

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Rodríguez Martínez, de diez años de edad, sin oficio, hijo de Mariano y Jesusa, natural de esta Corte, que habitó en la calle de las Infantas, núm. 12, guardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en este Juzgado ó en la cárcel en concepto de preso comunicado.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—12420

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Sal Cayao, natural de Oviedo, que habitó en la travesía del Horno de la Mata, números 7 y 9, de unos veinticinco años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en este Juzgado ó en la cárcel como preso comunicado.

Madrid 25 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—12421

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio ó Agustín Lcsada y Manuel Rodríguez, cuyos segundos apellidos se desconocen, y Rosario N., de la que no constan ninguno de sus dos apellidos, ignorándose también la demás filiación y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan, a mi disposición, en este Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante. El Escribano, P. D., Santos Soto Simarro. JO—12422

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Viader Burgada, domiciliado en Massanet de la Selva, provincia de Gerona, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por injuria y calumnia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el local de este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro. El Escribano, Angel Angulo. JO—12423

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valentín Pérez Rodríguez, Francisco Gutiérrez Martín y Baldomero Fernández Berlanas, naturales de Mingorria, San Pascual y Mingorria, hijos de Trifón, Lorenzo y Rafael, y de Eleuteria, Paula y Alejandra, de estado solteros, de veintitrés, veinte y diez y ocho años, y de oficio jornaleros, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, castaño y rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y visten de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—12424

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego Sánchez Ramírez, natural de los Zapateros (Córdoba), hijo de Juan y de Ana, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio minero, y del que se ignora su domicilio y paradero, como asimismo a Vicente López Méndez, natural de Sabadell (Lugo), hijo de Manuel y de Felipa, de veinticuatro años, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz pequeña, color bueno, viste con pobreza, las del primero, y las del segundo: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—12425

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jenaro Serrano, cuyo segundo apellido se ignora, natural de esta Corte, soltero, de unos veintitrés años, que habitó en la calle de San Sebastián, núm. 2, piso tercero, y cuyo actual paradero no consta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se instruye por denuncia de Doña Josefa Cendán, por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—12426

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eduardo Lozar Alvarez, que dijo llamarse Eduardo Lozar Galván, natural de Palencia, hijo de Jerónimo y Eustaquia, vecino de Madrid, que habitó calle de Santa Engracia, 77, tienda, de oficio cincelador, soltero, y cuyo actual domicilio no consta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por el Tribunal Superior en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—12427

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Ildefonso de San Segundo N., natural de la Inclusa de Avila, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, de diez y nueve años, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en dicha causa por la Superioridad con fecha 19 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—12428

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de una caballería, cuyo hecho consiste en que, en la noche del 19 del actual, como a las ocho y media de ella, se presentó en la cacería titulada Naranjeros, de este término, la yegua cuyas señas luego se citarán, haciendo cargo de ella el guarda particular de dicha finca Manuel Delgado Gómez.

E ignorándose quién sea el dueño del referido animal, se le llama por medio del presente a fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del mismo en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y demás procedente en derecho.

Dado en Martos a 23 de Diciembre de 1907.—José Sequeiros.—El actuario, Juan Antonio Suez González.

Señas de la caballería.

Una yegua pelo castaño oscuro, pelos blancos en la cara y fauces, cabos negros, alzada un metro 54 centímetros, sin hierro, de doce a catorce años. JO—12429

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de un pedazo de cadena de 5 metros 80 centímetros de larga, robada la mañana del día 16 del actual del paso a nivel del kilómetro 53-633 de la vía férrea de Córdoba a Málaga, y perteneciente a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, procediéndose en su caso a la intervención de dicha cadena y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo acordado en la causa que instruye por expresado hecho.

Dado en Montilla a 20 de Diciembre de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—12430

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Francisco Castillo Ruiz, hijo de Francisco y de Isabel, casado, pintor, de treinta y seis años, natural de Galdalupe y vecino de esta ciudad, en la plaza de Aistor, núm. 8, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 21 de Diciembre de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—12431

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo a Alfonso de San Nicolás, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Murcia, de vecindad ambulante, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Puerto de San Francisco, a fin de requerirle para que abone la indemnización a que ha sido condenado por la Audiencia de esta provincia en la causa que se le siguió por estafa y robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 4 de Diciembre de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, P. H., Aureliano Ibarra. JO—12432

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo a Alejandro Castro, cuyas circunstancias personales al final se expresan, ignorándose su actual paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por hurto de 350 pesetas; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, que empezará a contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las debidas seguridades, a este Juzgado.

Dada en Navalmoral de la Mata a 21 de Diciembre de 1907. Miguel Antolín.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

Señas de Alejandro Castro.

Es natural de Arévalo, provincia de Valladolid, de veintiséis años de edad, soltero, estatura regular, bien parecido, casi calvo; viste chaqueta corta de pana, ribeteada con galón negro, chaleco pana lisa negro, en la espalda usa dos filas de ojete amarillos, pantalón de pana, camisa de percal con rayas azules y boina del mismo color, botas negras punteadas. JO—12433

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Noya.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Manuel Morales se instruye sumario por el delito de lesiones inferidas a José Carballeda Sauguis, contra Jesús Botana, alias Lojo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de tal sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Jesús Botana, alias Lojo, cuyas señas y circunstancias se expresan a continuación.

Dada en Noya a 18 de Diciembre de 1907.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Señas y circunstancias del procesado.

Jesús Botana, alias Lojo, de unos veintitrés años de edad, de estatura regular, color rubio, cara redonda, boca regular, nariz algo chata, ojos castaños, pelo negro, caído sobre la derecha, barba naciente y bigote pequeño y rubio; viste pantalón de pana castaña y chaqueta de Mahón azul, con mangas remontadas, gasta boina azul de medio uso y calza unas botinas viejas, usa reloj atado con un cordel, y anda pidiendo limosna haciéndose el manco, siendo vecino del lugar de la Miñata, del distrito de Coristanco.

JO—12434

ONTENIENTE

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Bernabeu Pallás y otros dos, apodado el uno Churro y el otro Parrac, de ignorado paradero, y cuyas señas después se dirán, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y que respondan a los cargos que se les dirige en el sumario que instruyo contra Salvador Domingo Escudero sobre robo; bajo apercibimiento que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Onteniente a 19 de Diciembre de 1907.—J. Leal.—Por su mandado, Francisco Tormo.

Señas personales.

Tienen sobre veinte ó veintidós años, el primero natural de Concentaina y vecino de Játibe, y los otros dos se desconocen estas circunstancias; todos ellos visten blusa, pantalón y gorra claros y alpargatas blancas cerradas, y por los datos que se tienen parece sean de esta región.

JO—12435

PEGO

D. Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de esta villa de Pego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Adelino Caselles Pérez, de catorce años de edad, soltero, natural de Benichembla, de oficio jornalero, hijo de Vicente y de Josefa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de hacerle la notificación del auto de terminación del sumario que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado por el delito de sustracción de efectos y hacerle el emplazamiento que previene el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pego a 17 de Diciembre de 1907.—Daniel Mata.—Por su mandado, Enrique Mas.

JO—12436

PIEDRABUENA

D. Hermenegildo Vallejo y Gallego, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Il escas Carretero, de treinta y dos años, hijo de Miguel y Gregoria, natural y vecino de Villarrubia de los Ojos, partido judicial de Daimiel, vendedor de frutas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado su prisión en el sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Piedrabuena 21 de Diciembre de 1907.—Hermenegildo Vallejo.—Licenciado Enrique Tarrasa.

JO—12437

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y con el núm. 141 de orden del corriente año se instruye sumario por sustracción de varias piezas de ropa blanca contra Juan Romero Jaén y otro, en cuyo sumario he acordado la publicación del presente y otros de igual tenor, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando a D. Manuel López Reina, vecino de Puerto Real, de cuarenta y seis años, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el primero de dichos diarios oficiales, se presente en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, con objeto de ampliar su declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 19 de Diciembre de 1907.—Francisco Summers.—El Escribano, P. H., Antonio Romero.

JO—12438

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Velés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados José Villalobos, cuyo segundo apellido se ignora, y a Fernando, casado con Remedios Martín, cuyos apellidos igualmente se desconocen, ambos de oficio carreros y vecinos de la ciudad de Vélez-Málaga, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado ó se presenten mencionados procesados en la cárcel de este partido, y a disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Rute a 19 de Diciembre de 1907.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

JO—12439

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones de Ciriaco Vázquez Rincón, de once años, hijo de Juan y Micaela, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 14 de Enero próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—8

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, en el juicio verbal sobre faltas señalado con el núm. 2.088 de orden en este año, seguido contra Doña Juana Paris Afuera por rifa, se saca a la venta en pública subasta la muñeca ocupada a la denunciada, y que ha sido tasada en la cantidad de 3 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración del remate en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Esgrima, núm. 2, piso principal, el día 14 del mes de Enero próximo, y hora de las diez del mismo; haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el 10 por 100 del avalúo.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—11

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.052 de orden del año actual por lesiones de Luis Huguet Milla, se ha acordado se cite a este por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Enero próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Huguet Milla, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—9

Jurisdicción de Guerra.

PAMPLONA

D. Manuel Palarea Muñoz, Comandante de Caballería, Juez permanente de esta plaza y de la causa instruida contra varios paisanos, vecinos de esta capital, por el delito de insultos a la música del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Echarrri Lusarréta, natural de Pamplona, vecino de la misma capital, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio cerrajero, hijo de Miguel y de Petra, procesado en la misma, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que se le hacen; teniendo entendido que si no comparece se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dada en Pamplona a 13 de Diciembre de 1907.—Manuel Palarea.

JG—4857

D. Manuel Palarea Muñoz, Comandante de Caballería y Juez militar permanente de causas de la quinta región en esta plaza y de la que se sigue contra varios paisanos, vecinos de esta capital, por insultos que dirigieron a la música del regimiento de Cantabria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Simeón Astrain Igoa, para que en el preciso término de veinte días, a contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten, y si no comparece le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado, y de hallarle le pondrán a mi disposición.

Dada en Pamplona a 13 de Diciembre de 1907.—Manuel Palarea.

Sus señas son las siguientes:

Es hijo de Ventura y de Lucía, natural y vecino de Pamplona, de diez y seis años de edad, soltero, y de oficio carretero.

JG—4858

PONTEVEDRA

D. Roberto Romero Molezum, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue contra el soldado del expresado regimiento Victor Pérez Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Victor Pérez Rodríguez, hijo de Pedro y de Antonia, de oficio sastre, nació en Abril del 75, estado soltero, y en reserva activa desde Abril del 906, cuyas señas personales son, según filiación: estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire bueno, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de referencia, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Pontevedra a 1.º de Diciembre de 1907.—Roberto Romero.

JG—4828

SANTIAGO

D. Marciano González Vallés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo, en situación de primera reserva, Tristan Torrado Calvo por haber

faltado a las maniobras dispuestas por Real orden circular de 13 de Julio último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, hijo de José y de Manuela, natural de Santiago de Compostela, parroquia de San Juan, provincia de la Coruña, de oficio comerciante, de veintiséis años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 562 milímetros; sus señas son: pelo rubio, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de dicho regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del aludido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el mencionado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 22 de Noviembre de 1907.—Marciano González.

JG—4831

D. Florentino González Vallés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del procedimiento seguido contra el soldado, en situación de primera reserva, Primitivo Salgado Alonso por la falta de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Primitivo Salgado Alonso, hijo de Serafín y de Emilia, natural de Casas dos Montes, Ayuntamiento de Oimbra, provincia de Orense, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar desde en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza; en la inteligencia de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto, a mi disposición, en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 22 de Noviembre de 1907.—Florentino González.

JG—4833

D. Benito Fernández de San Mamed y Astray, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo Ramón Prada Arias.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Ramón Prada Arias, hijo de Alonso y Teodora, natural de Rubiana, y vecino del mismo, provincia de Orense, Juzgado de instrucción de Valdeorras, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y profesión labrador, para que en el plazo de treinta días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad de Santiago; en la inteligencia de que transcurrido el plazo desde que se publique esta requisitoria, si no lo verifica, será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares y de policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto, a mi disposición, en este Juzgado.

Santiago 22 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Benito Fernández de San Mamed Astray.

JG—4832

D. Ramiro Barcia Tellado, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por su falta de concentración a las maniobras dispuestas por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. número 152) se sigue al soldado de este regimiento, en situación de primera reserva, José Núñez Arias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Núñez Arias, natural y vecino de Orbasay, Ayuntamiento de Lugo, hijo de José y de Ramona, de veintiséis años de edad, oficio carpintero y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel donde se alojan las fuerzas de este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 25 de Noviembre de 1907.—Ramiro Barcia.

JG—4834

D. Antonio Quintas Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del expresado regimiento Felipe Rodríguez González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Felipe Rodríguez González, hijo de Miguel y de Cecilia, natural de Fondiela, Ayuntamiento de Chandreja (Orense), de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zaragoza, en esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta ciudad, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Santiago a 30 de Noviembre de 1907.—Antonio Quintas.

JG—4835

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para las maniobras últimas se instruye al soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Lorenzo Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al citado soldado Lorenzo Rodríguez Fernández, hijo de Teodoro y de María, natural de Castelvais, Ayuntamiento de Chandreja, partido de Trives, provincia de Orense, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y señas particulares se ignoran, de estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la

publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

En Santiago á 3 de Diciembre de 1907.—El primer Teniente Juez instructor, José Blanco. JG—4889

D. Eloy Soto Menlle, Capitán de Infantería con destino en el regimiento de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado del mismo José Pena Barreiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Pena Barreiro, natural de Lagartones, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; en la inteligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que pcedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel, en esta ciudad.

Dada en Santiago á 3 de Diciembre de 1907.—Eloy Soto. JG—4890

D. Enrique Mogrovejo do-Porto, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración para las últimas maniobras se instruye al soldado de este regimiento, en situación de primera reserva, José Criado Oais.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Criado Oais, hijo de Policarpo y de Rosaura, natural de Nava, Ayuntamiento de idem, partido de Infesto, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 597 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 3 de Diciembre de 1907.—El Capitán. Juez instructor, Enrique Mogrovejo. JG—4891

D. Manuel Rodríguez Olo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se le instruye al corneta del mismo Cuerpo José González Franco.

Por la presente llamo, cito y emplazo al corneta José González Franco, de oficio jornalero, natural de Eutoma, Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, vecindado en Eutoma, de veinticinco años de edad, su estado soltero, y sus señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 3 de Diciembre de 1907.—Manuel Rodríguez Olo. JG—4892

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo, en situación de primera reserva, Jesús Alvarez López.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Alvarez López, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de La Guardia, provincia de Pontevedra, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, su estatura un metro 630 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado soldado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza del indicado regimiento, de guarnición en esta plaza; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Santiago á 5 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—4893

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo, en situación de primera reserva, Jerónimo Rodríguez Vidueiro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jerónimo Rodríguez Vidueiro, hijo de Mateo y de Juana, natural y vecino de Bujón, del Ayuntamiento del Bollo, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro 630 milímetros, para que dentro del plazo preciso de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza del expresado regimiento, de guarnición en esta plaza; pues así lo tengo acordado por diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 5 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—4893

D. Claudio Gómez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo, en situación de primera reserva, Mateo Martínez Fernández por haber faltado á las maniobras dispuestas por Real orden circular de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Agapito y de Concepción, natural de Villaseco, Ayuntamiento del Bollo, provincia de Orense, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 633 milímetros, sus señas personales no se pueden consignar, para que dentro del preciso término de treinta días, á contar desde que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca y captura del aludido individuo, y caso de ser habido lo manden conducido á mi disposición, en el indicado Juzgado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Santiago á 6 de Diciembre de 1907.—Claudio Gómez. JG—4894

VALENCIA

D. Julián Durán Salazar, primer Teniente del 8.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Manuel Sala López del citado regimiento por la falta de incorporación á filas al ser llamado para cubrir cupo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Sala López, natural de Murcia, hijo de Salvador y Elisa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio ebanista, y cuyas señas particulares se ignoran, de estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de cincuenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el 8.º regimiento montado de Artillería, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á estandartes al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Sala López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 12 de Diciembre de 1907.—Julián Durán. JG—5899

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy, ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las 1.062 obligaciones especiales de las líneas de Huesca á Francia por Canfranc, Soto de Rey á Ciaño Santa Ana y Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, correspondientes al

vencimiento de 1.º de Febrero próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

- Números 1.591 á 1.600—2.351 á 60—4.121 á 30—4.901 á 10—6.621 á 30—6.881 á 90—7.131 á 40—7.511 á 20—7.911 á 20—8.131 á 40—8.961 á 70—9.731 á 40—10.291 á 300—11.111 á 20—14.371 á 80—14.841 á 50—17.441 á 50—17.931 á 40—18.051 á 60—18.971 á 80—20.421 á 30—21.061 á 70—21.821 á 30—22.001 á 10—22.651 á 60—24.121 á 30—25.131 á 40—26.051 á 60—27.461 á 70—27.841 á 50—27.921 á 30—33.771 á 80—34.011 á 20—34.041 á 50—35.321 á 30—37.811 á 20—38.091 á 100—38.981 á 90—40.831 á 40—42.881 á 90—44.581 á 90—44.621 á 30—44.631 á 40—48.911 á 20—49.401 á 10—49.431 á 40—50.201 á 10—52.201 á 10—52.561 á 70—52.991 á 53.000—53.401 á 10—53.691 á 700—54.261 á 70—57.281 á 90—62.781 y 82—64.331 á 40—64.651 á 60—65.251 á 60—66.801 á 10—68.171 á 80—69.301 á 10—69.371 á 80—71.611 á 20—73.411 á 20—74.551 á 60—77.461 á 70—77.531 á 40—77.561 á 70—78.051 á 60—83.821 á 30—85.051 á 60—85.101 á 10—88.671 á 80—88.961 á 70—89.971 á 80—95.891 á 900—96.641 á 50—100.011 á 20—103.341 á 50—107.721 á 30—108.061 á 70—108.951 á 60—109.591 á 600—110.151 á 60—110.371 á 80—114.761 á 70—115.021 á 30—118.141 á 50—124.111 á 20—124.671 á 80—127.301 á 10—128.521 á 30—128.931 á 40—129.071 á 80—131.101 á 10—131.571 á 80—131.821 á 30—134.681 á 90—135.491 á 500—136.361 á 70—136.881 á 90—138.621 á 30—138.991 á 139.000—141.381 á 90—141.861 á 70—145.721 á 30 y 147.671 á 80.

Los portadores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Febrero próximo, á razón de 500 pesetas, en la forma y puntos que á continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Madrid 4 de Enero de 1908.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—3022

BOLEA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1908. comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTANTE, Dia 7, Dia 8. Includes entries for Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros, TEMPERATURAS (Seco, Humedad), Vientos (Fuerza, Dirección, Velocidad), Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and other weather-related data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Miércoles 8 de Enero de 1908.

Table with multiple columns: Station names, temperature, wind direction, cloud status, and other meteorological data for various locations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with prices in pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Ley de Justicia municipal', etc.

Table listing legislative publications with prices in pesetas, including 'Legislación de Beneficencia general', 'Reglamento de Beneficencia particular', etc.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DÍA

San Julián y Santa Basilia, su esposa, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Rigoletto. ESPAÑOL.—A las 9.—(Beneficio de Emilio Thuillier).—La loca de la casa. ZARZUELA.—A las 7.—La gran vía.—Chateau Margaux. El regimiento de Arlés.—La patria chica. APOLLO.—A las 7.—El pollo Tejada.—La cabeza popular. Cinematógrafo nacional.—El día de Reyes. COMICO.—A las 7.—El señorito.—Los falsos dioses.—El señorito.—Alma de Dios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

IMPRENTA

DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

POntejos, 8 TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRENTA. Teléfono 75